



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 30 de Junio del 2006 -- N° 303

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		27-1150	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal ..... 7
<b>EXTRACTOS:</b>			
27-1140	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal ..... 2	27-1151	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal ..... 7
27-1141	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción ..... 3	<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
27-1142	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal ..... 3	<b>DECRETOS:</b>	
27-1143	Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas ..... 3	1536	Confírese la condecoración "Misión Cumplida", al Suboficial Mayor de Policía José Fael Molina Urgiles ..... 8
27-1144	Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas ..... 4	1537	Confírese la condecoración "Reconocimiento Institucional", al Coronel de Policía de E.M. Dr. Manuel Ramón Andino Leiva ..... 8
27-1145	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica y Sanciona el Atentado Contra el Pudor ..... 4	1538	Dase de baja de la filas policiales al Coronel de Policía de E.M. Víctor Iván Vásquez Freire ..... 8
27-1146	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones ..... 5	1550	Concédese licencia por enfermedad al señor Salomón F. Larrea R., Presidente del Directorio de CEDEGE ..... 9
27-1147	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley Especial de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador ..... 5	1551	Autorízase el viaje del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Serrano Aguilar, a la ciudad de Berlín - Alemania . 9
27-1148	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información ..... 6	1552	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial, a las señoras Hebe de Bonafini y Estela de Carlotto, Presidentas de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo ..... 9
27-1149	Proyecto de Ley de Preservación de la Salud Frente al Consumo del Tabaco ..... 6		

	Págs.
1559 Nómbrase al licenciado Miguel Carbo Benites, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Túnez con residencia en El Cairo, República Arabe de Egipto ...	10
<b>ACUERDOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>	
171 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 193, emitido el 25 de octubre del 2005 .....	10
172 Autorízase a los directores técnicos de Area del MAG de El Oro, Loja y Carchi, la aprobación de las licencias de importación de productos agropecuarios hasta por un valor CIF US \$ 2.000,00 .....	11
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>	
DIR-BEV-061-2006 Expídese el Reglamento sustitutivo del Reglamento para la participación del BEV como constituyente adherente de fideicomisos inmobiliarios integrales constituidos para el desarrollo de proyectos habitacionales .....	12
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
008-2006 Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional .....	20
009-2006 Refórmase el Reglamento de Integración del Comité de Contrataciones .....	22
<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:</b>	
026-2002-TC Acéptase la demanda formulada por el doctor Julio César Trujillo y otros y declárase inconstitucional el inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos en la frase que dice "la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección" .....	23
0035-04-TC Deséchase la demanda de inconstitucionalidad propuesta por los ciudadanos representados por su procurador común, señor Alberto Arias Ramírez .....	27
0001-06-DI y 0003-06-DI Deséchase por improcedente la declaratoria de inconstitucionalidad por no reunir los presupuestos requeridos .....	32
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Nangaritza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....	34
- Cantón Santa Elena: Que establece el cobro del impuesto anual de patente .....	40

	Págs.
- Cantón El Empalme: Que norma la introducción de animales de abasto, el faenamamiento, el desposte, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados y frigoríficos industrializados para el expendio de cárnicos ....	43

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL".

**CODIGO:** 27-1140.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

**FECHA DE INGRESO:** 11-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 15-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En el Registro Oficial de 27 de septiembre del 2004, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, en la que se establecieron una serie de reformas que buscan consagrar principios de autonomía, desconcentración y descentralización de los organismos seccionales; además de que, se otorgaron otras facultades y atribuciones a favor de las municipalidades.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Lamentablemente, a partir de las últimas reformas se introdujeron normas que buscan convertir a los municipios en instituciones lucrativas a costa de sus habitantes, olvidando que la categoría de Gobierno Seccional Autónomo representa una instancia de servicio a la colectividad. Por estas consideraciones el proyecto de reformas apuntan a normar adecuadamente lo concerniente a los impuestos que pagan los contribuyentes a favor de las municipalidades.

**CRITERIOS:**

Sobre el tema tributario municipal es necesario que se introduzcan varios cambios que partan del principio de justicia y equidad, es decir de que establezcan mayores rubros para el que más tenga y menos para el que tenga poco.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION".

**CODIGO:** 27-1141.

**AUSPICIO:** H. VICENTE TAIANO ALVAREZ.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 16-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La razón misma de la existencia de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción es el combate, la guerra sin cuartel a todo tipo de corrupción, con el fin de evitar el deterioro constante de las costumbres sociales que, por desgracia en los últimos lustros, han mantenido un constante grado de descomposición. Se ha perdido todo recato en el manejo de la cosa pública y una cultura exageradamente permisiva ha ocasionado que tanto en el sector público como en el privado, se introduzcan prácticas nocivas que encumbran a unos pocos audaces e inmorales que hacen de la administración un instrumento de enriquecimiento ilícito.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario fortalecer la acción benéfica de la CCCC., facultándole ejercer un seguimiento y vigilancia de todos los casos, y aún más, permitiéndole que sea parte procesal, a su juicio, en todos aquellos casos, circunstancias y ocasiones en los que discrecionalmente considere oportuno, necesario o indispensable y utilizar la posibilidad que el Código de Procedimiento Penal le daría para llegar a la acusación particular.

**CRITERIOS:**

En virtud de expreso mandato constitucional la Comisión de Control Cívico de la Corrupción no solo debe investigar los ilícitos que se cometen en las instituciones del Estado, sino que debe solicitar su juzgamiento y sanción.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

**CODIGO:** 27-1142.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 16-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

El actual Código Penal trae consigo una serie de falencias de las diferentes figuras jurídicas que regula, lo que consecuentemente da como lugar que el marco jurídico penal no esté acorde a la realidad social, lo que causa graves perjuicios a quienes, por diferentes motivos se ven involucrados en el campo penal; fiscales jueces y ministros se ven involucrados en la penosa labor de no saber qué disposición o qué sanción aplicar en ciertos casos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La reforma pretende ajustar ciertas normas y derogar otras, a fin de conseguir un cuerpo penal íntegro y completo, acorde a los últimos requerimientos y necesidades, buscando objetivamente contar con un cuerpo jurídico que regule adecuadamente los tipos penales, penas y sanciones a imponerse. Velando siempre por el bienestar de la sociedad. En definitiva se busca conseguir un Código Penal que garantice los derechos de todas las personas, sean éstas perjudicadas, víctimas o acusados.

**CRITERIOS:**

El Estado Ecuatoriano y sus diferentes instituciones no han podido organizar un sistema adecuado de prevención, investigación y juzgamiento de los infractores penales, razón por la cual hay la sensación de vivir en un país inseguro, donde la delincuencia y la inseguridad campean y donde nadie se siente seguro en sus hogares y peor en las calles, más aún ahora cuando han aparecido nuevas modalidades de cometer atracos como el secuestro express, en donde los "saca pintas" hacen de las suyas, sin que nadie haga nada, cayendo la sociedad civil en un estado de total indefensión.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS".

**CODIGO:** 27-1143.

**AUSPICIO:** EJECUTIVO - TRAMITE ORDINARIO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 16-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 19-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Las Fuerzas Armadas para su normal desenvolvimiento y fiel cumplimiento de sus misiones constitucionales se encuentra en la obligación de subordinar su legislación militar a los principios consagrados en las últimas reformas de la Constitución Política de la República de 1998, reformas que han sido recogidas motivadamente en el proyecto, especialmente en los aspectos estructurales de organización del personal de la institución armada.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto de reformas tiene como finalidad fundamental poner al servicio de la nación todas las capacidades, conocimientos y experiencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los nuevos conceptos de administración orientados a los principios de defensa, seguridad y desarrollo.

**CRITERIOS:**

En ese espíritu y de conformidad con sus misiones constitucionales, las Fuerzas Armadas a través de las presentes reformas, fortalece los deberes, garantías y derechos del personal en relación con su ingreso, capacitación, promoción y estabilidad profesional en la carrera militar, con normativa específica a su profesión, en el entorno del interés institucional y nacional, circunstancia que exige el perfeccionamiento secuencial del recurso humano, estructurándose planes de carrera y tiempo de servicio que armonicen con la defensa de la Nación y la seguridad social del personal.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS".

**CODIGO:** 27-1144.

**AUSPICIO:** EJECUTIVO - TRAMITE ORDINARIO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 16-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 19-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Las Fuerzas Armadas para su normal desenvolvimiento y fiel cumplimiento de sus misiones constitucionales se encuentra en la obligación de subordinar su legislación militar a los principios consagrados en las últimas reformas de la Constitución Política de la República de 1998, modificaciones que han sido recogidas motivadamente en el proyecto, especialmente en los aspectos estructurales de la institución de las Fuerzas Armadas.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto de reformas se encuentra elaborado y estructurado en estricto apego con la armonía y realidad constitucional del Ecuador, y especialmente bajo un marco de espíritu y filosofía de subordinación y servicio propios de las Fuerzas Armadas, inmersas al ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, siempre considerando y tomando en cuenta los intereses de la nación.

**CRITERIOS:**

En el presente proyecto se mantiene la estructura técnica jurídica y el establecimiento de las disposiciones en forma concatenada, coherente y armónica; cuerpo legal que está constituido por un título preliminar, siete títulos, seis disposiciones generales, una disposición transitoria y un artículo final, integrándolos en 93 artículos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL QUE TIPIFICA y SANCIONA EL ATENTADO CONTRA EL PUDOR".

**CODIGO:** 27-1145.

**AUSPICIO:** H. MADELEINE CHAUVET.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 16-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 19-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En las reformas al Código Penal, publicadas en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se derogaron los artículos 505, 506 y 507 de dicho cuerpo legal, que

tipificaban los delitos contra el pudor, originando un vacío legal que es necesario corregir para evitar que puedan evadir responsabilidades de quienes atenten contra el pudor de niños, niñas y adolescentes e incluso de personas mayores de 18 años, induciendo a la práctica de actos que derivan en infracciones que deben reprimirse a través de penas rigurosas incorporadas a la Ley Penal.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es imperativo legislar en orden a establecer un marco jurídico que haga posible la erradicación de estas prácticas sociales perniciosas, tipificando los delitos relacionados con el atentado al pudor y estableciendo sanciones severas que logren disuadir la comisión de esta clase de delitos.

**CRITERIOS:**

Los Derechos Humanos en el Derecho Internacional Público, prescriben mecanismos de defensa, protección y exigibilidad de estos derechos, especialmente en lo referido al abuso, el comercio y la explotación sexual, la trata de personas entre jóvenes y adolescentes, a los que, utilizando diferentes mecanismos de presión, obligan a realizar actos incompatibles con la dignidad de la persona humana, poniendo en grave riesgo la salud física, mental y psicológica, no solo de la víctima sino también de la familia y de la comunidad.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

autonomía del voto sino contra la existencia misma de la democracia: uno de los mecanismos utilizados por el caciquismo electoral ha sido la movilización de importantes núcleos de pobladores de una a otra parroquia o de una provincia a otra, dos meses antes de las elecciones con el objeto de que los nuevos electores puedan cambiar los resultados de una elección, violando la expresión popular.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El Estado Ecuatoriano consagra en el Título IV "De la Participación Democrática" de la Constitución Política vigente, el derecho de sus ciudadanos a elegir y ser elegidos, como parte del ejercicio de la democracia. Por lo tanto, es imperativo garantizar la voluntad popular expresada en las urnas, impidiendo todo intento de manipulación, distorsión y violación de este derecho fundamental.

**CRITERIOS:**

La existencia de hombres libres e iguales dentro de un mismo sistema social, parece ser el ideal anhelado por el hombre. Libres e iguales, pero no una igualdad formal en el papel. Igualdad para quienes puedan hacer realidad su sueño de elegir y ser elegido, desigualdad y marginación para aquellos que no disponen de recursos para aparecer en el medio político y plantear sus aspiraciones de transformación.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES".

**CODIGO:** 27-1146.

**AUSPICIO:** H. SALVADOR QUISHPE LOZANO.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 17-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La voluntad del pueblo debe ser la base de la autoridad del gobierno fundamentada en la expresión del voto. Esa voluntad no puede ser solo manipulada sino distorsionada por una práctica que, por desgracia atenta no solo contra la

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LA LEY ESPECIAL DE LA EMPRESA ESTATAL DE PETROLEOS DEL ECUADOR".

**CODIGO:** 27-1147.

**AUSPICIO:** H. H. LUIS VILLACIS, RAFAEL ERAZO Y XAVIER CAJILEMA.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 17-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-05-2006.

---

**FUNDAMENTOS:**

El Ecuador ha vivido una verdadera novela con la Compañía Occidental Exploration and Production, con la que firmó un contrato perjudicial para el país. Se llegó a descubrir las infracciones que esta compañía había incurrido al punto de cometer faltas que ameritaban legalmente la declaratoria de caducidad, gracias a la presión social de todos los sectores, obligando al Gobierno a actuar como corresponde en derecho.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es evidente que el país va a tener ingresos extras, por lo que surge la imperiosa necesidad de redistribuir estos recursos en reinversión petrolera a fin de evitar la inversión de capital extranjero que a la larga significa saqueo de nuestros recursos para engrosar las chequeras de las transnacionales a costa del hambre, la pobreza, el analfabetismo y la marginalidad de la gran mayoría de ecuatorianos.

**CRITERIOS:**

La importancia del proyecto es evidente, igual que los objetivos que persigue con la finalidad de reorientar una política petrolera que defienda los intereses del país, asegure la soberanía nacional y sirva para el desarrollo de los pueblos del Ecuador.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

incluyen manejos financieros, información sobre contratos personales y de servicios, así como de obras, que permitan observar a los ciudadanos el destino y uso de los recursos del Estado.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Lastimosamente, las disposiciones de la ley no se cumplen, toda vez que las distintas instituciones y organismos sujetos a ella, han negado el acceso a la información argumentando diversos motivos, como falta de autorización de funcionarios o el famoso traspapeleo. Por ello, es vital la necesidad de reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para armonizar sus términos jurídicos a los del derecho procesal vigente, en lo relacionado a la acción judicial de acceso a la información.

**CRITERIOS:**

En el estudio de las causas de la crisis económica, política y social en la que se hallan sumidos los países de Sudamérica, se ha establecido que uno de los principales problemas que afrontamos es la falta de transparencia y oportuna rendición de cuentas del sector público, lo que genera actos de corrupción que perjudica la adecuada distribución de los recursos públicos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION".

**CODIGO:** 27-1148.

**AUSPICIO:** H. PEDRO VALVERDE RUBIRA.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 17-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Una de las formas más concretas de enfrentar la corrupción en las entidades del sector público, es la apertura de la información relacionada con su actividad, en la que se

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE PRESERVACION DE LA SALUD FRENTE AL CONSUMO DEL TABACO".

**CODIGO:** 27-1149.

**AUSPICIO:** SILVANA IBARRA CASTILLO.

**COMISION:** DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

**FECHA DE INGRESO:** 17-05-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

El verdadero progreso en el control del tabaco no puede darse si no se cuenta con la colaboración y el compromiso de todos los sectores de la sociedad. No basta una teórica declaración que el control del tabaco sea una prioridad absoluta para la salud pública; es y debe considerársele así, una prioridad máxima para las políticas públicas. Se debe trabajar por lograr un control integral del tabaco asumiendo una responsabilidad compartida.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto que se sugiere ha tomado en cuenta la específica situación social, sanitaria, económica y legal de nuestro país para implantar un control tabáquico integral. Más que combatir contra la industria tabacalera, el objetivo principal de la legislación debe ser brindar protección a los jóvenes y al público en general contra los productos tabáquicos y el humo ambiental, limitando los daños del tabaco a la salud y promoviendo un estilo de vida saludables.

**CRITERIOS:**

Es necesario persuadir a los gobiernos para que otorguen prioridad a la prevención de esta epidemia en los países en donde el consumo del tabaco, como en el Ecuador, va en aumento. Una solución parcial no es suficiente cuando se trata de un problema grave; la guerra del tabaco debe ser la meta de todos los sectores sociales en todo el mundo y así contar con un radio de efectividad verdaderamente amplio.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".  
**CODIGO:** 27-1150.  
**AUSPICIO:** H. PEDRO MARTILLO PINO.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 17-05-2006.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

El derecho a la libertad personal se encuentra garantizado en el Ecuador por la Constitución Política, cuya vigencia y cumplimiento dentro del país tiene carácter obligatorio. Pero, así mismo nuestros compatriotas mal utilizando este derecho han ocasionado grandes desmanes y perjuicios en los centros nocturnos y en establecimientos donde se realizan eventos o espectáculos públicos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan, limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos u ocasionen daños sobre bienes de dominio público.

**CRITERIOS:**

La violencia en los centros nocturnos o en los establecimientos donde se realizan espectáculos públicos, toma cada vez mayor fuerza en el país. La proliferación de varias pandillas ha originado en ambiente lamentable y terrible, similar al que por televisión y prensa se observa en otros países de América y Europa. La reforma al Código Penal y a otras leyes han permitido de alguna forma controlar este cáncer contra la sociedad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL".  
**CODIGO:** 27-1151.  
**AUSPICIO:** H. GALO ORDOÑEZ GARATE.  
**COMISION:** DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 18-05-2006.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 22-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente, no se ha observado o no se han tomado en cuenta los problemas derivados que surgen de la sustitución parcial a período intermedio de los concejales, el tiempo de duración de las funciones para las que han sido elegidos y la subrogación de funciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los titulares.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El Congreso Nacional, por disposición constitucional es el llamado a articular los modos o formas para que el sistema opere con equidad, descartando toda posibilidad de interpretación alejada al verdadero espíritu de la ley; por ello, habiéndose detectado ciertos vacíos o aspectos oscuros de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 78, 79 y 80, es procedente y necesario que sean aclarados, ampliados y modificados a través de una reforma a este cuerpo legal.

**CRITERIOS:**

Los cuerpos legales vigentes en el país, en el momento de su aplicación se dejan sentir con vacíos que es preciso que el Legislador las llene con propuestas que mejoren su aplicabilidad en beneficio del correcto desempeño de funciones.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**No. 1536**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-220-CCP-PN de marzo 14 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-921-SPN de mayo 12 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0611/DGP/PN de mayo 9 del 2006;

De conformidad al Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "Misión Cumplida" al señor Suboficial Mayor de Policía Molina Urgiles José Fael.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1537**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-265-CsGPN de 27 de marzo del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-0773-SPN de 21 de abril del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0445-DGP-PN de 12 de abril del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero y 17-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "Reconocimiento Institucional", al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Manuel Ramón Andino Leiva.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1538**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-429-CsG-PN de mayo 15 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1014-SPN de mayo 29 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0729/DGP/PN de mayo 23 del 2006;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

No. 1551

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. Víctor Iván Vásquez Freire, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1550

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder licencia por enfermedad, a fin de que pueda ausentarse del país del 15 al 25 de junio de 2006, al señor Salomón F. Larrea R., Presidente del Directorio de CEDEGE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta licencia no implica ningún egreso adicional para el Presupuesto General del Estado ni para CEDEGE.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga la Presidencia de CEDEGE al Ing. Víctor Bastidas, miembro del Directorio.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que del 5 al 11 de julio del 2006, el señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Serrano Aguilar, por delegación expresa del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, y atendiendo la invitación formulada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se trasladará a la ciudad de Berlín para asistir a la fase final y ceremonia de clausura de la Copa Mundial de Fútbol "Alemania 2006"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Serrano Aguilar, a la ciudad de Berlín - Alemania, del 5 al 11 de julio del 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que represente este desplazamiento, se aplicará al presupuesto vigente de la Vicepresidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1552

**Alfredo Palacio  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que las ciudadanas argentinas señoras Hebe de Bonafini y Estela de Carlotto, presidentas de las madres y abuelas de la Plaza de Mayo, respectivamente, han luchado incansablemente a favor de los derechos humanos y han desarrollado una constante labor de difusión y plena ejecución de los mismos, emprendiendo significativas acciones para su defensa en América Latina y el Mundo;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes permanentemente demostradas por las señoras Hebe de Bonafini y Estela de Carlotto, que han constituido un invalorable aporte en favor de los derechos humanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, a las señoras Hebe de Bonafini y Estela de Carlotto, presidentas de las madres y abuelas de la Plaza de Mayo, respectivamente.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 1559**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del señor licenciado Miguel Carbo Benites como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Túnez con residencia en El Cairo, República Arabe de Egipto; y,

El artículo 171, numeral 10) de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor licenciado Miguel Carbo Benites como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Túnez con residencia en El Cairo, República Arabe de Egipto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 171**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**  
**Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que, con fecha 25 de octubre del 2005, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió el Acuerdo Ministerial No. 193 en el que ratificaba dejar sin efecto los acuerdos ministeriales 306, 309 y 073, así como modificar el Acuerdo No. 049;

Que, debido a inconvenientes administrativos y legales, no se ha podido poner en ejecución plena el Acuerdo Ministerial 193 del 25 de octubre del 2005, el cual incluso ha fenecido; y,

Que, es necesario establecer todos los mecanismos técnicos que permitan regular la oferta en determinadas épocas del año y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, en especial la realización del censo bananero y platanero para determinar, incorporar e inscribir todas las áreas bananeras de exportación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Modificar el Acuerdo Ministerial No. 193 emitido el 25 de octubre del 2005 sustituyéndolo por el presente.

**Art. 2.-** Ratificar en dejar sin efecto los acuerdos ministeriales Nos. 306, 309 y 073 emitidos por este Portafolio.

**Art. 3.-** Promover e implementar el censo bananero y platanero como política del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la incorporación de tecnologías satelitales, y sistemas de información geográfica bajo la responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica y Agropecuaria-SIGAGRO, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la participación de la Unidad de Banano, las subsecretarías y las direcciones provinciales que tienen la competencia sobre la industria bananera.

**Art. 4.-** El Consejo Consultivo del Banano, en sesión realizada en la ciudad de Guayaquil, el 5 de junio del 2006, ratificó y aceptó el aporte de los productores de banano, plátano y otras musáceas de exportación, por un valor equivalente de 0.003 USD por cada caja 22XU que exporten semanalmente, por el tiempo de 6 meses a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, para crear un fondo que permita la implementación del censo bananero acordado por este cuerpo colegiado; por otra parte, los exportadores aceptaron en constituirse en agentes de retención del valor a aportarse, por parte de los productores que lo autorizarán por escrito, y remitirla al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quincenalmente. Los otros tipos de cajas exportadas, aportarán proporcionalmente al precio vigente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería oportunamente aperturará una cuenta especial para el manejo de dichos fondos.

**Art. 5.-** Para el manejo de estos fondos se crea una Comisión Especial en el Ministerio de Agricultura y Ganadería conformada por:

- Ministro.
- Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo.
- Subsecretario Litoral Sur y Galápagos.
- Subsecretario Litoral Norte.
- Director del SIGAGRO.
- Coordinador Financiero de la Dirección Provincial del Guayas.
- Un representante por el sector exportador.
- Un representante por el sector productor.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SIGAGRO, la Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos, la Subsecretaría del Litoral Norte y las direcciones provinciales, proporcionarán a los productores y exportadores toda la información técnica de la cadena del banano, plátano y otras musáceas como resultante de la ejecución del censo bananero y platanero y el Programa SIGBANANO, así como también entregarán a los productores y exportadores oportunamente en cada provincia, el plano georeferencial correspondiente a sus tierras y plantaciones de banano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG: Fecha 13 de junio del 2006.

N° 172

## EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### Considerando:

Que, dentro del plan de reorganización y modernización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, implantada por el Gobierno Nacional, es necesario agilizar los procedimientos de importación de productos agropecuarios, desconcentrando los permisos fitozoosanitarios y las licencias previas para la importación de productos agropecuarios;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución 183 de 8 de enero del 2003, expide la Normativa que regula las licencias de importación que incluyen los productos agropecuarios sujetos a licencia previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, con el objeto de facilitar y especificar los procedimientos para obtener las licencias previas de importación que otorgan las instituciones del Estado, para realizar las importaciones, se utilizarán medios electrónicos en concordancia a la Ley de Comercio Electrónico y la Agenda Nacional de Conectividad;

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al SESA establecer las condiciones, normas y requisitos sanitarios, que se aplicarán a los productos y prevenir el uso de plagas y enfermedades de animales y vegetales; y,

En ejercicio de las facultades legales que le concede el artículo 175, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

### Acuerda:

**ARTICULO 1.-** Autorizar a los directores técnicos de Area del MAG de El Oro, Loja y Carchi, la aprobación de las licencias de importación de productos agropecuarios hasta por un valor CIF US \$ 2.000,00. Los valores superiores se tramitarán a través de la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, en Quito, y Litoral Sur y Galápagos en Guayaquil.

**ARTICULO 2.-** Autorizar a los directores técnicos de Area del MAG de El Oro, Loja y Carchi, suscribir los permisos sanitario y fitosanitarios de importación, aplicando los requisitos, normas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios aprobados y armonizados, de conformidad a lo establecido en las leyes de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF, Organización Internacional de Epizootias OIE y Organización Mundial de Comercio, OMC.

**ARTICULO 3.-** El MAG a través de la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, remitirá a los directores técnicos provinciales de El Oro, Loja y Charchi, un listado de los productos permitidos para su importación y de los productos sensibles, cuya importación será autorizada a través de la Subsecretaría antes citada.

**ARTICULO 4.-** El cumplimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos, será ejercida por los inspectores de cuarentena agropecuaria que laboran en los puertos de control de Huaquillas, Puerto Bolívar, Macará, Zapotillo y Rumichaca, previa revisión e inspección del producto agropecuario y de la documentación que ampara la importación a fin de coordinar con la legislación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**ARTICULO 5.-** La licencia previa para la importación será por embarque y no se permitirá embarques parciales ni desglosar el documento único de importación, DUI.

**ARTICULO 6.-** El MAG solicitará la colaboración de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, Servicio de Vigilancia Aduanera SVA, Policía Nacional y demás autoridades oficiales para que en coordinación con el SESA se dé estricto cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTICULO 7.-** De la ejecución del presente acuerdo encárgase a los directores técnicos de Area de Carchi, El Oro y Loja y a los coordinadores provinciales del SESA, de las provincias antes indicadas, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO 8.-** Derógase el Acuerdo Ministerial 354 del 23 de octubre del 2001.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los ocho días del mes de junio del 2006.

f.) Ing. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG: Fecha 13 de junio del 2006.

N° DIR-BEV-061-2006

**EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda mediante Resolución N° 071-2005 de 28 de septiembre del 2005 aprobó el Reglamento para la Participación del BEV como constituyente adherente de fideicomisos inmobiliarios integrales constituidos para el desarrollo de proyectos habitacionales, el que fue publicado en el Registro Oficial N° 135 de 28 de octubre del 2005;

Que, es necesario realizar ajustes al mencionado reglamento a fin contar con un instrumento ágil, que permita resolver oportunamente sobre la conveniencia de los negocios fiduciarios que se presentan a consideración del BEV; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV,

**Resuelve:**

**Expedir el presente "REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL BEV COMO CONSTITUYENTE ADHERENTE DE FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS INTEGRALES CONSTITUIDOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS HABITACIONALES".**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.- OBJETIVO DEL BEV.-** El presente reglamento tiene como objetivo facilitar recursos para inversión en proyectos habitacionales que atiendan la demanda de vivienda, en las distintas provincias y regiones del país y que aporten a la disminución del déficit habitacional, a través de su producto Fideicomiso Integral Inmobiliario (FII).

Además, como efectos de la participación del BEV, se buscará:

1. Reactivar el sector de la construcción de viviendas.
2. Desarrollar el mercado secundario de hipotecas, a través de procesos de titularización.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.-** El presente reglamento regulará la participación del BEV, como constituyente adherente a Fideicomisos Inmobiliarios Integrales (FII), que hayan sido constituidos por promotores del sector público o privado y que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos habitacionales.

**CAPITULO II**

**FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL**

**Art. 3.- CARACTERISTICAS Y POLITICAS.-** Los fideicomisos mercantiles a los que el BEV se podrá incorporar como constituyente adherente, deberán ser inmobiliarios integrales, entendiéndose como tales, aquellos que observen las siguientes políticas:

1. Tengan por finalidad el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social, es decir, aquellos cuyo precio de venta, incluido terreno, no superen los ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 8.000,00), y la vivienda destinada a sectores poblacionales de ingresos medios, es decir, aquella que superando los ocho mil dólares tenga como límite los treinta mil dólares (US \$ 30.000,00).
2. Acrediten la propiedad de los bienes inmuebles sobre los que se van a ejecutar los proyectos habitacionales o cuenten con el compromiso formal del BEV de aportar bienes inmuebles donde se ejecutarán dichos proyectos. Para ello podrán haberse constituido con el aporte de tales bienes u obligar a que dichos bienes sean aportados antes de iniciar la construcción del proyecto habitacional.
3. Exijan el aporte y entrega de la totalidad de los bienes, recursos y derechos que se requieran para la construcción del proyecto habitacional, sin distinguir si

éstos son proporcionados por los promotores, clientes, acreedores, etc., conforme al cronograma aprobado para tal efecto.

4. Contraten, fiscalicen y controlen a todos los profesionales que deban intervenir en el desarrollo del proyecto habitacional (Fiscalizador, constructor, calificadora de cartera, etc.), con los criterios que el BEV incorpore para cada uno de ellos.
5. Requieran, el cumplimiento de requisitos desde los puntos de vista legal, financiero y el establecimiento de la viabilidad técnica del proyecto habitacional, para posteriormente se cumplan con los requisitos jurídicos determinados en este reglamento. Dentro de la viabilidad económico-financiera del proyecto deberá contar con un rendimiento para el BEV sobre el monto de los recursos a aportarse, el mismo que en ningún caso será inferior a la tasa activa hipotecaria del BEV de la fecha en que se calculó la tasa interna de retorno del proyecto de vivienda (TIR).

Además, los FII en los que intervenga el BEV como adherente, deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Que todos los clientes de los proyectos habitacionales cuenten con una calificación de sujetos de crédito requeridos por el BEV y que tal calificación reúna los requisitos para que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) realice la entrega del Bono de la Vivienda o cualquier incentivo para la adquisición de la vivienda, cuando aplique. Tal calificación podrá ser realizada por una empresa originadora de cartera o institución financiera, que haya sido calificada para tal efecto;
- b) Que cuenten con una Junta del Fideicomiso en la que las reglas para el quórum de instalación y el decisorio determinen que no se pueda tomar resoluciones sin la participación y voto favorable de los delegados del BEV que asistan a las sesiones;
- c) Que se establezca que las juntas del fideicomiso no podrán tomar decisiones contrarias a las disposiciones constantes en este reglamento. Para el efecto las sesiones de las juntas ordinarias se desarrollarán mensualmente, dentro de los primeros 5 días de cada mes. De requerir sesiones extraordinarias, se convocará cuando la situación lo amerite;
- d) Que establezcan que el BEV y los promotores participarán de los rendimientos o remanentes que se obtengan del proyecto habitacional, en proporción a los recursos que hayan efectivamente aportado al FII, para lo cual en el Convenio de Adhesión del BEV al FII se detallará, por un lado, la estructura de activos, pasivos y patrimonio; y, por otro lado, la estructura de financiamiento;
- e) Que establezcan que en caso de pérdidas, la responsabilidad de los promotores no estará limitada, debiendo éstos asumir la calidad de deudores de los pasivos o proporcionar los recursos necesarios para su cancelación;
- f) Que se establezca que la Administradora Fiduciaria elegirá, de entre la terna de profesionales y/o firmas consultoras calificadas y presentadas por el BEV, al fiscalizador del proyecto;

- g) Que no se puedan reformar o ampliar, ni ceder derechos fiduciarios, si no se cuenta con la aceptación del BEV;
- h) Que no se pueda sustituir a la Administradora Fiduciaria ni seleccionar a la nueva Administradora Fiduciaria, si no se cuenta con la aceptación del BEV; e,
- i) Que contemplen el procedimiento arbitral para la resolución de conflictos que existan entre las partes del FII.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL DIRECTORIO DEL BEV

**Art. 4.-** Para lograr la adecuada aplicación del presente reglamento, el Directorio del BEV tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Dictar las políticas necesarias para el adecuado manejo de los recursos que se canalicen a través de los FII en los que participe el BEV. Tales políticas deberán considerar al menos los siguientes elementos:
  - i. El Portafolio de inversión en FII, que será determinado tomando en cuenta las necesidades de soluciones habitacionales de cada región.
  - ii. El porcentaje máximo de participación del BEV como constituyente adherente, y que tratándose de proyectos habitacionales de interés social no podrá superar el 61.5% del costo del proyecto habitacional sin incluir el aporte del bono de la vivienda, con las características establecidas en Art. 19, numeral 1, literal c) de este reglamento. Debe diferenciarse la estructura de financiamiento del proyecto habitacional, de la estructura de activos, pasivos y patrimonio, donde el bono de la vivienda y los aportes de los promitentes compradores serán considerados como obligaciones (pasivos). En el caso de viviendas destinadas a sectores poblacionales de ingresos medios, el aporte del BEV no podrá superar el 60%.
  - iii. El límite de recursos asignados por el BEV al mismo promotor o a un mismo FII no podrá superar el 5% del patrimonio técnico constituido del BEV tratándose de proyectos de interés social y el 10% cuando sean proyectos de vivienda para sectores poblacionales de ingresos medios. En el caso de que un promotor tenga más de un proyecto habitacional en ejecución se considerará el valor total de los FII comprometidos.
  - iv. El límite de asignación global a cada administradora fiduciaria, será del 30% del presupuesto anual destinado a inversión en FII;
- b) Conocer y resolver sobre los asuntos que fueren puestos a su consideración por parte del Comité de Fideicomisos del BEV y que no puedan ser resueltos por éste; y,
- c) Conocer los informes trimestrales de rendición de cuentas que deberán presentar las administradoras fiduciarias de los FII que tengan al BEV como constituyente adherente.

Los miembros del Directorio, serán administrativa, civil y penalmente responsables, por sus actuaciones que evidencien inobservancia a las normas señaladas en el presente reglamento.

#### CAPITULO IV

##### COMITE DE FIDEICOMISOS DEL BEV

**Art. 5.- FINALIDAD.-** Confórmase el Comité de Fideicomisos del BEV, como un órgano que formará parte de la Estructura Organizacional del BEV y que tendrá como finalidad vigilar el cumplimiento del objeto de los FII, teniendo para ello las atribuciones que se establecen en el presente reglamento.

**Art. 6.- INTEGRACION.-** El Comité de Fideicomisos del BEV estará integrado por:

- a) El Presidente del Directorio del BEV, o su delegado;
- b) El Gerente General, o su delegado; y,
- c) El Gerente de División de Negocios.

Actuará como Presidente del Comité de Fideicomisos el Presidente del Directorio del BEV, o su delegado.

En ausencia temporal o definitiva del Gerente de División de Negocios, lo reemplazará el Subgerente de Negocios.

Cada uno de los miembros del Comité de Fideicomisos del BEV, tendrá derecho a voz y voto, debiendo consignarlo de forma afirmativa o negativa.

El Subgerente Bancario de Riesgos, el Subgerente Bancario Jurídico y el Subgerente Bancario Financiero, asistirán en calidad de invitados a las sesiones, teniendo derecho a voz, pero no a participar con voto.

Actuará como Secretario del comité, el Secretario General del BEV.

El Presidente del Comité de Fideicomisos y el Gerente General del BEV podrán invitar a las sesiones, a otros funcionarios del BEV y del MIDUVI, a los promotores y a las administradoras fiduciarias que administren los FII en los que el BEV intervenga como constituyente adherente, a efectos de que participen con voz, pero no con derecho a voto.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES.-** El Comité de Fideicomisos del BEV, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver sobre los proyectos habitacionales que requieran del aporte de recursos del BEV a los FII, observando el límite de recursos asignados por el BEV al mismo promotor o a un mismo FII del 5% y 10% del patrimonio técnico constituido del BEV, así como cumplir con las políticas que dicte el Directorio del BEV;
- b) Aprobar en forma definitiva o ad referendum, la adhesión del BEV a los FII constituidos para el desarrollo de los proyectos habitacionales, una vez que se haya establecido la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, conforme lo determina el

presente reglamento. En el caso de que el comité decida ad referendum, se concederá el plazo de 30 días para la entrega de los requisitos que faltaren. Vencido el plazo quedará sin efecto la aprobación ad referendum y el BEV dispondrá de los recursos preasignados;

- c) Aprobar cambios en las condiciones de participación del fideicomiso y en la ejecución del proyecto habitacional, como por ejemplo: nuevos aportes, nuevos adherentes, reformulación de proyectos, sustitución de Administradora Fiduciaria y aquellos temas que a consideración del Gerente General deban ser resueltos por el comité;
- d) Conocer los informes de liquidación de la participación del BEV en los FII; y,
- e) Las demás que consten en el presente reglamento.

**Art. 8.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO.-** Para las sesiones del Comité de Fideicomisos del BEV se contará con la asistencia de todos sus miembros.

**Art. 9.- SECRETARIA, ACTAS, SESIONES.-** Las sesiones del Comité de Fideicomisos serán convocadas por su Presidente o su delegado, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, por medio escrito, indicando la fecha, día, hora, el lugar y el objeto de la reunión, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, a través de la Secretaría de este comité.

El Secretario del Comité de Fideicomisos preparará las convocatorias y elaborará las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes, como constancia de que la reunión tuvo lugar, así como de las decisiones en ella tomadas.

Los expedientes con toda la documentación que sirvió de base para la aprobación de la participación del BEV en los FII, estará a cargo del Secretario del Comité de Fideicomisos del BEV, quien será responsable de la custodia de esta documentación.

La Subgerencia Bancaria de Negocios tendrá una copia de cada uno de los documentos que sirvieron de base para que el BEV se adhiera al FII.

Los miembros del Comité de Fideicomisos, serán administrativa, civil y penalmente responsables, por sus actuaciones que evidencien inobservancia a las normas señaladas en el presente reglamento.

#### CAPITULO V

##### PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE LA ADHESION DEL BEV EN PROYECTOS HABITACIONALES

**Art. 10.- RECEPCION DE SOLICITUDES.-** Las solicitudes para que el BEV intervenga como constituyente adherente a un FII constituido para el desarrollo de un proyecto habitacional, deberán ser dirigidas por los promotores al Gerente General y deberán ser presentadas en la Secretaría General del BEV, acompañadas de la documentación necesaria para que el banco analice la

viabilidad técnica y económica del proyecto y el cumplimiento del punto de equilibrio financiero, y que constan en los artículos 14 y 16 de este reglamento. De la solicitud y documentación requerida se presentará en original y copia.

**Art. 11.- DE LOS INFORMES.-** El Gerente General enviará la documentación presentada a la Subgerencia Bancaria de Negocios, a efectos de que coordine su evaluación. En caso que a la solicitud no se acompañen los documentos completos señalados en este reglamento, la Subgerencia Bancaria de Negocios requerirá por escrito su presentación a los promotores, otorgándoles 15 días hábiles para completar la documentación faltante. De no hacerlo en dicho plazo, el BEV tiene la potestad de devolver la documentación presentada y los promotores tendrán la posibilidad de reingresarla, cuando cumplan con los requerimientos determinados en este reglamento, iniciando nuevamente el proceso.

La evaluación incorporará los informes de las siguientes áreas: Unidad Operativa de Coordinación de Evaluación Técnica de Proyectos, Subgerencia Bancaria Jurídica, Subgerencia Bancaria de Negocios, Subgerencia Bancaria de Contabilidad, Presupuesto e Inversiones, y de la Subgerencia Bancaria de Riesgos.

El plazo para la evaluación y entrega de los informes correspondientes, será de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación completa.

La Subgerencia Bancaria de Negocios entregará los informes que haya recibido, al Gerente de División de Negocios, quien presentará al Gerente General, sobre la base de todos los informes requeridos el informe definitivo para conocimiento y resolución del Comité de Fideicomisos del BEV.

En caso de proyectos de vivienda de interés social que requiera de la entrega de los bonos de la vivienda por parte del MIDUVI, el Gerente General del BEV remitirá la documentación del proyecto habitacional al MIDUVI, para informe de la Subsecretaría de Vivienda referente a que el proyecto cumpla con los requisitos para la entrega de los correspondientes bonos y que exista la disponibilidad presupuestaria para su emisión.

El Gerente General, presentará el informe definitivo para conocimiento y resolución del Comité de Fideicomisos del BEV, una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos constantes en este reglamento.

El Gerente General antes de someter a consideración y resolución del Comité de Fideicomisos, convocará a la Comisión de Evaluación de Proyectos, para evaluar los informes individuales y preparar el informe definitivo. De ser negativo, se devolverá la documentación al promotor.

## **CAPITULO VI**

### **REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LOS PARTICIPES DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL**

**Art. 12.- REQUISITOS PARA EVALUAR A LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.-** Para la evaluación de la Administradora Fiduciaria del FII, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificados conferidos por la Superintendencia de Compañías de existencia legal, nómina de accionistas, de estar al día en la información continua y ocasional para el mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
2. Copia del RUC.
3. Declaración juramentada sobre los montos de negocios fiduciarios administrados y capacidad técnica para administrar negocios fiduciarios inmobiliarios.
4. Certificado conferido por la Superintendencia de Compañías respecto a que la Administradora Fiduciaria no haya sido objeto de sanciones administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 208 de la Ley de Mercado de Valores.
5. Certificado conferido por la Contraloría General del Estado respecto a no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos con el Estado.

**Art. 13.- REQUISITOS PARA EVALUAR A PROMOTORES Y/O PROFESIONALES.-** Para la evaluación de los promotores del FII y de los profesionales que hayan sido designados para el desarrollo del proyecto habitacional, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Identificación del promotor, presentado en el formato preparado por la Subgerencia Bancaria de Negocios. Identificación de los profesionales que participarán en la ejecución del proyecto, presentado en el formato preparado por la Subgerencia Bancaria de Negocios;
- b) Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de promotores y profesionales;
- c) Copia del RUC, de promotores y profesionales;
- d) Copia de los nombramientos de los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, en el caso de que el promotor y/o los constructores sean personas jurídicas;
- e) Copia de la escritura pública de constitución de la compañía, así como sus posteriores reformas, en el caso de que el promotor y/o los constructores sean personas jurídicas. Entre los objetivos sociales de la compañía debe constar el de desarrollar proyectos de vivienda y/o la construcción de viviendas;
- f) Certificación conferida por la Contraloría General del Estado, de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, tanto del promotor como del constructor;
- g) Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías de existencia legal; y, de no haber sido observado, ni sancionado, tanto del promotor como del constructor, en caso de que sean personas jurídicas;
- h) Certificado emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas, de estar debidamente calificada y activa, en caso de que el promotor sea una cooperativa de vivienda; y, nombramiento del representante legal de la cooperativa; e,
- i) Certificado del buró de crédito.

Los documentos antes mencionados serán actualizados y deberán ser presentados en originales o copias debidamente certificadas.

## CAPITULO VII

### REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES

**Art. 14.- REQUISITOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD TECNICA DEL PROYECTO.-** Para determinar la viabilidad técnica de los proyectos habitacionales a desarrollarse por parte de los FII, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Avalúo actualizado del inmueble sobre los que se desarrollará el proyecto, realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- b) Informe de factibilidad municipal del anteproyecto urbanístico en el que se incluya el cuadro de usos de suelo, y las observaciones y recomendaciones del Municipio, de ser el caso; y, el anteproyecto arquitectónico (casa o departamento tipo);
- c) Plano de ubicación del proyecto en la ciudad;
- d) Memoria descriptiva del proyecto, que incluya redes de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, red telefónica, cuadro de usos de suelo para vías vehiculares/peatonales, espacios verdes, espacios comunales, etc.;
- e) Especificaciones técnicas de la urbanización y de la unidad de vivienda;
- f) Factibilidad y prediseño de abastecimiento de agua potable, de alcantarillado sanitario y pluvial, y; de dotación de energía eléctrica;
- g) Presupuestos de obra del proyecto general y de vivienda tipo;
- h) Análisis de precios unitarios del proyecto;
- i) Cronograma valorado de obra; y,
- j) Documentos que acrediten la experiencia del constructor en la ejecución de proyectos habitacionales.

**Art. 15.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION LEGAL.-** Para la evaluación legal de los proyectos habitacionales a desarrollarse por parte de los FII, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) El proyecto de minuta de constitución del FII. Una vez manifestada la voluntad del BEV de adherirse al fideicomiso inmobiliario, se exigirá la celebración de la escritura, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y posterior inscripción en el Registro de Mercado de Valores;
- b) Escritura pública del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y que será aportado al momento de la celebración de la escritura de constitución del FII, y, certificado del Registrador de la Propiedad en el que se demuestre que el inmueble esté libre de gravámenes u

otras limitaciones de dominio. En el acto de constitución del fideicomiso, se transferirá la propiedad al fideicomiso mercantil inmobiliario; y,

- c) Declaratoria de propiedad horizontal, de ser el caso.

**Art. 16.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION FINANCIERA.-** Para la evaluación financiera de los proyectos habitacionales a desarrollarse por parte de los FII, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Presupuestos financieros del proyecto general y de vivienda tipo;
- b) Cronogramas valorados del proyecto;
- c) Flujo de caja;
- d) Estructura de costos del proyecto;
- e) Flujo de ventas;
- f) Relación detallada en la que se especifique áreas y precios;
- g) Análisis de índices financieros de desempeño del proyecto, evaluados por el promotor;
- h) Estudio de mercado que justifique la viabilidad del proyecto; e,
- i) Carta compromiso emitida por el MIDUVI que garantice el desembolso de los recursos correspondientes al Bono de la Vivienda, de ser el caso.

## CAPITULO VIII

### DE LOS INFORMES SOBRE LOS PROYECTOS HABITACIONALES

**Art. 17.- INFORME TECNICO.-** La Unidad Operativa de Coordinación de Evaluación Técnica de Proyectos, para la elaboración del informe técnico, deberá analizar y revisar la documentación técnica entregada por los promotores, debiendo especialmente:

- a) Analizar los planos, presupuestos, desglose de precios unitarios, cronogramas de obras y entrega de viviendas, especificaciones, memorias y demás documentos técnicos del proyecto;
- b) Verificar y certificar el avalúo y las áreas del inmueble sobre el que se desarrollará el proyecto habitacional, debiendo realizar una inspección física al inmueble, en la que además deberá constatar que no se encuentre afectado por invasiones u otro tipo de afectación. En el caso de existir inconformidad con el avalúo del inmueble, prevalecerá el determinado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;
- c) Verificar el estudio de mercado presentado por el promotor, en cuanto a costos del inmueble; y,
- d) Verificar y realizar las consultas correspondientes a las diferentes entidades o empresas que otorgan las factibilidades de los proyectos.

**Art. 18.- INFORME LEGAL.-** La Subgerencia Bancaria Jurídica, para la elaboración del informe jurídico necesario para la adhesión y el cumplimiento de requisitos legales, deberá analizar y revisar la documentación entregada por los promotores, establecida en este reglamento.

**Art. 19.- INFORME FINANCIERO.-** Para la elaboración del informe financiero, se deberá analizar y revisar la documentación financiera entregada por los promotores, debiendo:

1. La Subgerencia Bancaria de Negocios elaborará un informe en el que constará los resultados de:

- a) Evaluar y verificar la conformación y los porcentajes de participación que corresponden a los promotores en el FII;
- b) Analizar los presupuestos, cronogramas, flujo de caja, flujo de ventas y estructura de costos del proyecto, verificando que los ingresos y egresos de los mismos tengan la debida sustentación en el estudio de mercado y determinando las relaciones con el avalúo del inmueble y los precios de venta presentados;
- c) Determinar el monto de aporte que podría realizar el BEV al FII, tomando en cuenta el requerimiento de fondos del proyecto habitacional, de acuerdo a su presupuesto financiero, para el efecto se establece que:

- Para vivienda de interés social.- El límite máximo será de 61,5% del costo de la vivienda, aporte que podrá ser en efectivo o en terrenos debidamente valorados y entregados al patrimonio autónomo, porcentaje en el que no se incluirá el aporte correspondiente al bono de la vivienda, que corresponde al monto de mil ochocientos dólares (US \$ 1.800,00) o el valor que se llegare a fijar en el futuro, considerando lo señalado en el Art. 4, literal a), acápite ii. Por su parte, el promotor deberá aportar con el mínimo del 6% del costo del proyecto, en efectivo o en terrenos debidamente valorados y entregados al patrimonio autónomo. Es requisito obligatorio el establecer el 10% mínimo de ahorro obligatorio de los clientes del proyecto habitacional o sistema de preventas. Será requisito obligatorio que en la estructura del financiamiento conste que los promitentes compradores consignarán un valor equivalente a la diferencia que resultare de disminuir del costo de la vivienda: el aporte del BEV, el aporte del constructor y los US \$ 1.800,00 del bono de la vivienda.

- Para vivienda destinada a sectores poblacionales de ingresos medios.- El límite será del 60% del costo de la vivienda para proyectos habitacionales que no reciban el bono de la vivienda y en proyectos de clase media; aporte que podrá ser en efectivo o en terrenos debidamente valorados y entregados al patrimonio autónomo. El 40% restante deberá financiarse con los aportes de los promotores del FII y con el ahorro obligatorio de los clientes del proyecto habitacional, los mismos que serán debidamente valorados y entregados al patrimonio autónomo. El aporte del promotor no será inferior al 10%;

d) Determinar el rendimiento que deberá generar el aporte efectuado por el BEV, el mismo que en ningún caso será inferior a la tasa activa hipotecaria del BEV de la fecha en que se calculó la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto de vivienda; y,

e) Verificar si el plazo de ejecución del proyecto habitacional, así como los plazos adicionales que se requieran para legalizar ante los diferentes municipios la entrega de las viviendas, son adecuados.

2.- La Subgerencia Bancaria Financiera elaborará un informe en el que constarán los resultados de:

- a) Certificar la existencia de los recursos financieros suficientes para el aporte y la existencia de la partida y la disponibilidad presupuestaria correspondientes; y,
- b) Determinar el efecto en las provisiones de liquidez que el BEV deberá realizar por el aporte.

3. La Subgerencia Bancaria de Riesgos elaborará un informe en el que constarán los resultados de:

- a) Riesgo de liquidez;
- b) Riesgo de mercado;
- c) Riesgo de crédito; y,
- d) Informe del buró de crédito y vinculación de los promotores y constructores sean personas naturales o jurídicas, así como de sus representantes.

## CAPITULO IX

### DE LA COMISION DE EVALUACION DE PROYECTOS

**Art. 20.- INTEGRACION.-** La Comisión de Evaluación de Proyectos estará integrada por: El Gerente General que la presidirá, Gerente de División de Negocios; los Subgerentes Bancarios de Negocios, Financiero, Operaciones, Riesgos y Legal y Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica.

**Art. 21.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la comisión:

- a) Conocer, analizar los informes presentados, establecidos en este reglamento;
- b) Elaborar el informe definitivo para conocimiento del comité, en caso de que el proyecto sea viable; el mismo que será suscrito por todos sus integrantes; y,
- c) Notificar a los promotores, a través de la Subgerencia Bancaria de Negocios, en caso de que el proyecto no sea viable.

## CAPITULO X

### DE LA ADHESION DEL BEV AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL

**Art. 22.- RESOLUCION DE ADHESION:** Con el informe definitivo de la Comisión de Evaluación de Proyectos, el Gerente General solicitará al Presidente convoque al Comité de Fideicomisos, para que adopte la decisión que fuere del caso.

**Art. 23.-** El Comité de Fideicomisos para adoptar la decisión de adhesión del BEV a un determinado FII, de entre los que se hayan presentado como viables, priorizará su decisión en función de los siguientes criterios:

- a) Aquellos FII en los cuales exista un mayor aporte por parte del promotor;
- b) Aquellos FII en los cuales el ahorro previo o sistema de preventas propuesto, sea mayor; y,
- c) Aquellos FII en los cuales, la restitución de los aportes y beneficios al BEV al momento de su liquidación, contemplen una mayor proporción en efectivo.

**Art. 24.-** Para la celebración del Convenio de Adhesión, la administración del BEV exigirá la presentación de:

- i. La escritura pública de constitución del FII y, si el promotor aporta bienes inmuebles, la escritura pública de constitución del FII deberá estar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- ii. Todas las aprobaciones requeridas por la Municipalidad y las empresas de servicios básicos.
- iii. El permiso de construcción.

Entre la decisión de adhesión y la suscripción del Convenio de Adhesión al FII, el promotor contará con el plazo de hasta 30 días para cumplir con todos requisitos adicionales establecidos en el acápite anterior, plazo que podrá ser prorrogado a petición del promotor, por el lapso que resuelva el Comité de Fideicomisos.

**Art. 25.- CONVENIO DE ADHESION.-** La adhesión del BEV a los FII se perfeccionará mediante la suscripción del Convenio de Adhesión por parte del Gerente General del BEV, quien deberá contar con la correspondiente autorización y aprobación del Comité de Fideicomisos del BEV, la que constará en la respectiva acta y que se adjuntará como documento habilitante.

**Art. 26.- DE LA GARANTIA.-** Una vez suscrita la transferencia de dominio del inmueble a favor del FII, éste deberá constituir una garantía hipotecaria abierta a favor del BEV, sobre el terreno, las obras del proyecto habitacional y demás elementos que lo constituyan.

## CAPITULO XI

### TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL DE LOS FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS INTEGRALES

**Art. 27.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS O BIENES.-** Una vez autorizada por el Comité de Fideicomisos del BEV la participación como constituyente adherente, en determinado FII, la Subgerencia Bancaria Jurídica procederá a la revisión del Convenio de Adhesión a fin de que sea suscrito por el Gerente General del BEV. Una vez suscrito e inscrito en el Registro de la Propiedad, en caso de que el BEV aporte inmuebles, la Subgerencia Bancaria Jurídica remitirá el Convenio de Adhesión a la Subgerencia Bancaria de Negocios, quien solicitará a la Subgerencia Bancaria Financiera el desembolso inicial al FII, de conformidad con lo señalado en el flujo de caja del proyecto, y una vez que se haya conformado la correspondiente Junta del Fideicomiso.

En caso de que el primer desembolso del BEV no sea en el periodo inicial del flujo de caja y para los siguientes desembolsos, éstos se realizarán con la aprobación previa de la Junta de Fideicomisos, y de conformidad con los informes técnicos de avance de obra emitidos por fiscalización y certificados por la Unidad Operativa de Coordinación de Evaluación Técnica de Proyectos y el presupuesto financiero, la Subgerencia Bancaria de Negocios solicitará a la Subgerencia Bancaria Financiera, que proceda a transferir los recursos financieros, en calidad de aporte, al FII.

Bajo ningún concepto autoridad alguna del Banco podrá solicitar el desembolso total del aporte en una sola entrega, ni la Subgerencia Bancaria Financiera podrá autorizar la entrega total del mismo.

La entrega de bienes y recursos solo podrá realizarse luego de que los promotores hayan constituido las correspondientes garantías previstas en este Reglamento, que cubrirán la totalidad de los aportes efectuados por el BEV.

El BEV cobrará por una sola vez el 0.5% del valor total a ser aportado, el mismo que será descontado del primer desembolso; recursos que servirán para cubrir los costos administrativos y operacionales en que incurre el BEV por el servicio de seguimiento y verificación del proyecto habitacional y el FII. Cuando el aporte del BEV sea exclusivamente en terreno, el promotor lo pagará en efectivo.

**Art. 28.- SEGUIMIENTO.-** La Subgerencia Bancaria de Negocios será la responsable de efectuar el seguimiento del avance del proyecto en sus aspectos: Técnico, económico y financiero, e informar a la Gerencia General sobre sus resultados, para la toma de las decisiones que fueran del caso.

**Art. 29.- SUPERVISION Y CONTROL.-** La Auditoría Interna del BEV, en cualquier momento, tendrá la facultad de realizar exámenes especiales de los/o a los FII, de conformidad con sus atribuciones y funciones.

**Art. 30.- DESIGNACION DE LOS DELEGADOS DEL BEV.-** Los delegados a las juntas de los FII serán nombrados por el Gerente General del BEV. Dichos delegados tendrán derecho a voz y voto, así como ser la mayoría de los miembros, a través de la designación del número de miembros o delegados que correspondan para tal efecto. La delegación se acreditará mediante carta dirigida por el Gerente General del BEV a la Administradora Fiduciaria.

Los delegados del BEV a las juntas de los FII, serán funcionarios del BEV, de amplia experiencia y demostrada capacidad profesional en las áreas que se requieran para el efecto; y los reportes presentados por el Presidente de la junta serán dirigidos al Gerente General, Subgerente Bancario de Negocios y Auditor Interno.

**Art. 31.- INSTRUCCIONES A LOS DELEGADOS DEL BEV.-** Los delegados del BEV a las juntas de los FII, cumplirán las instrucciones específicas que para el efecto dicte o instruya el Gerente General del BEV. Toda instrucción deberá constar por escrito.

La Subgerencia Bancaria de Negocios es la responsable de la custodia de toda la información de los FII.

**Art. 32.- RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS DEL BEV A LAS JUNTAS DE FIDEICOMISOS.-** Los delegados del BEV a las juntas de fideicomisos, serán administrativa, civil y penalmente responsables, por sus actuaciones que evidencien una afectación a los intereses del BEV.

**Art. 33.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE FIDEICOMISOS.-** Los contratos de los fideicomisos a los que el BEV se podrá adherir, deberán determinar que las juntas de fideicomisos, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Conocer los informes que sean presentados por los profesionales que hayan sido designados para el desarrollo del proyecto habitacional (Fiscalizador, constructor, calificadora de cartera, etc.).
2. Definir las políticas de inversión de los recursos de los FII que no estén siendo utilizados temporalmente para la ejecución del proyecto habitacional.
3. Cumplir y hacer cumplir la finalidad las instrucciones establecidas en el Contrato de Adhesión del FII.
4. Requerir a la Subgerencia Bancaria de Negocios del BEV, la autorización de los desembolsos que deba realizar el BEV al FII, en función de los informes de fiscalización, en los que se incluirá porcentajes de avances de obra del proyecto habitacional y los cronogramas de ejecución.
5. Conocer los contratos para el cumplimiento del proyecto habitacional a cargo del Fideicomiso.

**Art. 34.- INFORMES DE LAS ADMINISTRADORAS FIDUCIARIAS:**

**INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS.-** Los informes mensuales de rendición de cuentas que estarán obligadas a presentar las administradoras fiduciarias que administren los FII, en los que el BEV participe como constituyente adherente, deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Descripción de las actividades realizadas;
- b) Estados financieros mensuales comparativos y sus correspondientes análisis;
- c) Construcciones en curso;
- d) Porcentaje ejecutado de la obra con relación al proyecto;
- e) Control presupuestario y del flujo de caja (comparando el programado con el ejecutado);
- f) Costo de la unidad construida a la fecha del reporte;
- g) Fecha estimada de terminación de la obra y de entrega de las unidades de vivienda construidas al Municipio y los beneficiarios;
- h) Indicación sobre el comportamiento de la financiación del proyecto;
- i) Informe de ahorro de los beneficiarios o sistema de preventas;

- j) Informe final de cumplimiento del objetivo del FII; y
- k) Estructura patrimonial actualizada del FII especificando el aporte de cada constituyente y adherente; y estado actual del financiamiento del proyecto.

Los delegados del BEV a las Juntas de Fideicomiso de los FII, podrán además solicitar directamente a la administradora fiduciaria toda la información que requieran, para el seguimiento y evaluación del proyecto habitacional y de las gestiones realizadas en la administración de los FII.

**Art. 35.- RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS FIDUCIARIAS.-** Las administradoras fiduciarias se sujetarán a lo estrictamente determinado en la Ley de Mercado de Valores, el contrato del FII y los convenios de adhesión que se celebren, debiendo responder hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, siendo sus obligaciones únicamente de medio, más no de resultados.

## CAPITULO XII

### DE LA ESCRITURACION, ENTREGA DE BENEFICIOS Y LIQUIDACION

**Art. 36.- ENTREGA-RECEPCION DEL PROYECTO HABITACIONAL.-** El proyecto habitacional deberá ser entregado por el constructor a la respectiva Municipalidad, de conformidad a las normas legales y ordenanzas establecidas en cada cantón.

**Art. 37.- PROCESO DE ESCRITURACION.-** En el plazo de 60 días después de terminada la construcción de las viviendas y/o de la entrega-recepción del proyecto a la respectiva Municipalidad, el FII deberá realizar el proceso de escrituración de las viviendas a favor de los clientes, así como proceder con la recaudación de los recursos dinerarios y la generación de la cartera hipotecaria que corresponda a los promotores, a las IFIs o al BEV.

Este plazo únicamente podrá ser ampliado por causas que sean justificadas por parte de la Administradora Fiduciaria y que sean aceptadas por el Gerente General del BEV, previo informe de la junta.

En el caso de que instituciones financieras del sector privado financien los proyectos habitacionales construidos por el FII, el BEV podrá establecer líneas de redescuento de la cartera hipotecaria generada, de acuerdo a sus disponibilidades financieras. El fideicomiso procurará la restitución de los aportes de los constituyentes de los FIIs en efectivo a través de procesos de venta de cartera hipotecaria a instituciones del sector privado o público, incluido el BEV.

**Art. 38.- RESTITUCION DE APORTES Y BENEFICIOS AL BEV Y LOS CONSTITUYENTES.-** En el plazo de 60 días, contados a partir del inicio del proceso de escrituración previsto en el numeral anterior, el BEV y los constituyentes deberán recibir del FII la restitución de los aportes que hayan realizado, así como la participación en el rendimiento o en el remanente del FII que les corresponda en función de dichos aportes. Esta entrega podrá ser preferentemente en recursos dinerarios o en su defecto en cartera hipotecaria calificada y aceptada por el BEV.

Para tal propósito, uno de los objetivos del fideicomiso será la estructuración de financiamiento a largo plazo para los beneficiarios finales de las viviendas; el financiamiento provendrá tanto de instituciones financieras del sector privado o del propio BEV bajo los esquemas de productos de cartera que se destinen para tal efecto.

La cartera hipotecaria entregada al BEV, deberá estar estructurada de acuerdo a las condiciones de plazos, tasas de interés, períodos de reajuste, etc., vigentes al momento de estructurarse la operación. El BEV tendrá derecho a negociar o transferir, en cualquier momento, la cartera recibida.

**Art. 39.- LIQUIDACION DE LOS FII.-** Los FII podrán ser liquidados por las causales estipuladas en la Ley de Mercado de Valores, reglamentos y en los contratos respectivos del FII.

El proceso de liquidación que se establezca en los contratos de los FII deberá contemplar:

1. Las reglas para el pago de pasivos y entrega de beneficios, que deberán sujetarse a lo determinado en los literales d) y e) del artículo 3 de este reglamento.
2. La rendición final de cuentas por parte de la Administradora Fiduciaria, puesta en conocimiento de los promotores y del BEV, en el plazo de 30 días, a partir de la devolución de los aportes y resultados.
3. Si existen observaciones por parte de los promotores y/o del BEV, que no pudieran ser resueltas por la Administradora Fiduciaria, podrán recurrir al procedimiento arbitral que se contemple en el contrato del FII.
4. Si no existen observaciones por parte de los promotores y/o del BEV, la Administradora Fiduciaria procederá a celebrar el acta de terminación del FII, sin requerir para ello la comparecencia de los constituyentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- TASA POR SERVICIOS DEL BEV.-** Los promotores a la presentación de la solicitud al BEV para que intervenga como constituyente adherente de un FII, cancelará una tasa de US \$ 300,00. Dicho valor no será reembolsado por ningún motivo.

**SEGUNDA.- DE LOS FORMULARIOS.-** La Subgerencia Bancaria de Negocios se encargará de elaborar todos los formularios necesarios para viabilizar la presentación de las solicitudes y más documentos, para la participación del BEV en los FII.

**TERCERA.- MARCO LEGAL SUPLETORIO.-** Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, del Reglamento para la Participación del Sector Público en el Mercado de Valores y demás normas que rijan al BEV en su actividad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.-** Los fideicomisos aprobados antes de la vigencia del presente reglamento se regirán por las normas reglamentarias, vigentes a la fecha de su celebración.

**DEROGATORIA EXPRESA.-** Se deroga expresamente el reglamento para la participación del BEV como constituyente adherente de fideicomisos inmobiliarios integrales constituidos para el desarrollo de proyectos habitacionales, publicado en el Registro Oficial N° 135 de 28 de octubre del 2005.

**VIGENCIA.-** El presente reglamento sustitutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Ing. Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Juan F. Arboleda Orellana, Secretario General, Secretario del Directorio.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

**SECRETARIA GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-** en Quito, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.- Certifico que el reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 19 de junio del 2006.

f.) Dr. Juan F. Arboleda Orellana, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. 008-2006

#### EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. 2002-13, publicada en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año, aprobó el reglamento orgánico funcional;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con resoluciones Nos. DSRI-032-2005; DSRI-048-2005 y DSRI-005-2006, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 53 de 5 de julio del 2005, 177 de 30 de diciembre del 2005 y 231 de 17 de marzo del 2006, respectivamente, reformó el mencionado reglamento;

Que frente a la complejidad y alcance de los procesos manejados por la Dirección Nacional, se considera conveniente adoptar un manejo independiente de los aspectos administrativos y financieros en el ámbito nacional y en el regional; y,

Que en uso de sus facultades legales establecidas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas,

**Resuelve:**

**Establecer las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas:**

**Art. 1.-** En el artículo 2 de la estructura administración nacional, añadir un nuevo literal, posterior al literal d) con lo siguiente:

*“... Unidad de Comunicación”*

**Art. 2.-** Dividir la Dirección Nacional Administrativa Financiera en Dirección Nacional Administrativa y Dirección Nacional Financiera.

**Art. 3.-** En el artículo 2 de la estructura Administración Nacional, sustituir el literal h) por el siguiente:

*“h) Dirección Nacional Administrativa  
h.1) Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales  
h.2) Unidad de Recursos Humanos  
h.3) Secretaría General”*

**Art. 4.-** En el artículo 2 de la estructura Administración Nacional, a continuación del literal h) añadir un literal con lo siguiente:

*“... Dirección Nacional Financiera  
....1) Unidad Financiera Institucional  
....2) Unidad Financiera Tributaria”*

**Art. 5.-** En el artículo 4 de la estructura de la Sede Regional:

- Elimínense los literales a.1), a.1.1) y a.1.2).
- En el literal f) añadir uno que diga: *“Secretaría Regional”*.

**Art. 6.-** Sustituir el artículo 33 por el siguiente:

*“Son funciones de la Dirección Nacional Administrativa las siguientes:*

1. *Garantizar los recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones del SRI;*
2. *Coordinar los procesos de selección y desarrollo del recurso humano;*
3. *Elaborar el Plan Anual de Capacitación Institucional en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y la Asesoría General, así como dirigir su ejecución;*
4. *Velar por la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales;*

5. *Garantizar la disponibilidad de los bienes institucionales, mediante la adquisición y el mantenimiento de los mismos;*

6. *Establecer y evaluar los indicadores de la gestión administrativa;*

7. *Supervisar las funciones de la Secretaría General;*

8. *Definir las políticas y procedimientos para el control y administración de los documentos y archivos de la Institución; y,*

9. *Definir las políticas y procedimientos para el registro, gestión y control de los bienes incautados, embargados y en dación de pago, hasta el cierre del proceso de baja o enajenación.”*

**Art. 7.-** Sustituir el numeral 4 del artículo 34 de las funciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, por el siguiente:

*“Ejecutar acciones que garanticen la integridad del personal y de los bienes institucionales”.*

**Art. 8.-** En el mismo artículo 34, agregar un numeral que diga:

*“... Coordinar y ejecutar el mantenimiento requerido para asegurar la disponibilidad de los bienes institucionales”.*

**Art. 9.-** A continuación del artículo 43 agregar un artículo que diga:

*“Son funciones de la Dirección Nacional Financiera las siguientes:*

1. *Cumplir y vigilar la aplicación de las disposiciones financieras establecidas por el Directorio y la Dirección General del SRI;*
2. *Garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades del SRI;*
3. *Planificar y controlar la gestión financiera institucional;*
4. *Establecer y evaluar los indicadores de la gestión financiera;*
5. *Supervisar la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales y tributarios;*
6. *Sugerir las condiciones financieras a incorporarse en los convenios con las instituciones que prestan el servicio de recaudación tributaria y controlar su cumplimiento;*
7. *Coordinar la generación de información financiera gerencial para los niveles directivos del SRI;*
8. *Definir las políticas y procedimientos para el registro, gestión y control de los bienes institucionales;*
9. *Definir los procedimientos y mecanismos de control interno previo; y,*

10. Definir las políticas y procedimientos para el registro, gestión y control de los bienes propios de la institución, hasta el cierre del proceso de baja o enajenación.”

**Art. 10.-** Sustituir el artículo 13 de la Resolución No. DSRI-032-2005 de 17 de junio del 2005 por el siguiente:

“Son funciones de la Unidad Financiera Institucional las siguientes:

1. Elaborar la pro forma presupuestaria del SRI y definir mecanismos de seguimiento y control a nivel nacional;
2. Preparar los informes presupuestarios y financieros requeridos por los niveles directivos del SRI y por las entidades y organismos que corresponda;
3. Supervisar la aplicación de procedimientos para la contabilización de las operaciones financieras del SRI;
4. Efectuar y controlar el registro contable de las operaciones institucionales de conformidad a las disposiciones legales, técnicas y a los Principios de Contabilidad a nivel nacional;
5. Obtener oportunamente los fondos necesarios para financiar la operación del SRI y atender las obligaciones contraídas;
6. Supervisar y ejecutar los procesos de control previo;
7. Proyectar los flujos de fondos y efectuar los pagos respectivos;
8. Custodiar las garantías y otros valores entregados a nombre del SRI;
9. Supervisar y efectuar los procesos de registro, gestión y control de los bienes institucionales;
10. Supervisar los procesos de administración y custodia de bienes incautados, embargados y en dación de pago; y,
11. Preparar para conocimiento y aprobación de la Dirección General, las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales, incautados, embargados o en dación de pago”.

**Art. 11.-** Sustituir el artículo 14 de la Resolución No. DSRI-032-2005 de 17 de junio del 2005 por el siguiente:

“Son funciones de la Unidad Financiera Tributaria las siguientes:

1. Supervisar el registro oportuno de los hechos económicos del contribuyente;
2. Procesar la información que sustenta la transferencia de fondos a los beneficiarios de devoluciones y donaciones de impuestos, en coordinación con las unidades responsables;
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la devolución de los impuestos que correspondan;

4. Efectuar los procesos de transferencias bancarias, emisión y utilización de notas de crédito, compensaciones y neteos por obligaciones a favor del contribuyente;

5. Controlar en el ámbito financiero, el cumplimiento de las obligaciones de los agentes recaudadores de tributos;

6. Realizar el control y la conciliación de las recaudaciones tributarias receiptadas por el sistema financiero y otros agentes con la información generada por el SRI;

7. Supervisar a nivel nacional el cumplimiento de políticas y procedimientos del proceso de cobranza de las obligaciones tributarias;

8. Analizar la cobrabilidad de la cartera y establecer las medidas para efectivizarla; y,

9. Coordinar con las unidades administrativas generadoras de deuda, el registro oportuno de todas las obligaciones sujetas al cobro, así como efectuar la conciliación nacional de estos registros.”.

**Art. 12.-** Derogar el artículo 12 de la Resolución No. DSRI-032-2005, publicada en el Registro Oficial No. 53 de 5 de julio del 2005.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Ubicar a la Secretaria Regional del Norte, bajo la dependencia del Director Regional.

**SEGUNDA.-** En la Dirección Regional del Norte, no existirá Dirección Administrativa Financiera, pues las funciones inherentes a esta gestión serán ejecutadas directamente por la Dirección Nacional Administrativa o Financiera, según su ámbito de acción.

Publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 1 de junio del 2006.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

f.) Dra. Paola Valdivieso C., Secretaria del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

No. 009-2006

#### EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es función del Directorio aprobar los reglamentos de necesidad para la institución;

Que el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, prevé que los tres técnicos que integren el comité de contrataciones, serán nominados de la siguiente manera: Dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación;

Que de acuerdo al artículo 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas constituirá el comité de contrataciones según sus propias normas reglamentarias, incluyendo a tres técnicos designados como establece el artículo 9 del mismo cuerpo legal;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. 2002-010 de 16 de octubre del 2002, aprobó el Reglamento de Integración del Comité de Contrataciones del SRI;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. DSRI-2003-03 de 3 de febrero del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 56 de 7 de abril del mismo año, reformó la integración del comité de contrataciones de la institución;

Que por las reformas incorporadas al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, es necesario ajustar la conformación del comité de contrataciones, incorporando a los funcionarios que tienen relación directa con los procesos sometidos a la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar el Reglamento de Integración del Comité de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas.**

**Art. 1.-** Sustituir el artículo 1 reformado, del Reglamento de Integración del Comité de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente:

*“Art. 1.- El Comité de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, estará integrado por:*

- a) *El Director General o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) *El Director Nacional Administrativo o su delegado;*
- c) *El Director Nacional Financiero o su delegado; y,*
- d) *El Director Nacional Jurídico o su delegado; y*
- e) *El delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.*

*Actuará como Secretario, el funcionario del Servicio de Rentas Internas que designe el Comité de Contrataciones”.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 1 de junio del 2006.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

f.) Dra. Paola Valdivieso C., Secretaria del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

Certifico que ésta es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la Secretaría del Directorio del Servicio de Rentas Internas.

f.) Paola Valdivieso C., Secretaria del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

**No. 026-2002-TC**

**“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**En el caso No. 026-2002-TC**

**ANTECEDENTES:**

Los doctores Julio César Trujillo, Marco Antonio Guzmán y Ernesto López Freire, con el informe favorable del Defensor del Pueblo, comparecen ante este Tribunal y formulan demanda de inconstitucionalidad por el fondo del inciso tercero del artículo 37 de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos, en la parte que dice lo siguiente: “...la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección...”. Los demandantes, en lo principal, manifiestan:

Que el derecho de asociación para fines políticos es de trascendental importancia en la vida democrática de un Estado, ya que así se impide la consolidación del totalitarismo, en tanto los partidos políticos minoritarios frenan el ímpetu avasallador de las mayorías políticas en su pensión al abuso;

Que en un Estado democrático y participativo como es el ecuatoriano, está reconocido por la Constitución de la República el derecho de asociación (artículo 23 numeral 19) y el de establecer partidos políticos (artículos 114 y 115), los cuales posibilitan el derecho de elegir y ser elegidos (artículos 26 y 27);

Que la democracia implica la necesidad de proteger a las minorías y a la oposición, como se expresa en los artículos 99 y 117 de la Constitución de la República, mas en una sociedad pluricultural y multiétnica como la ecuatoriana, la democracia no persigue ni la unanimidad ni la hegemonía de los idearios políticos, sino la participación de todas las clases sociales, grupos de interés y corrientes de pensamiento;

Que los partidos políticos no pueden subsistir sin respaldo popular, el mismo que se trasunta en las lides electorales. Por tal razón, el inciso segundo del artículo 115 de la

Constitución de la República dispone que “El partido o movimiento político que en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas, no obtenga el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos, quedará eliminado del registro electoral”;

Que el artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos prevé la forma cómo pueden participar electoralmente los partidos políticos en alianzas, y al respecto exige que intervengan en distintas provincias, dos de las cuales deben estar entre las tres de mayor población;

Que el inciso tercero del artículo 37 *ibídem* agrega que en el caso de esas alianzas, la votación que obtendrán los partidos “se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección”, disposición que es inconstitucional e ilógica;

Que la frase impugnada no podría ser aplicada si en la elección anterior, uno de los partidos o varios de aquellos que forman la alianza, participaron en las elecciones también formando alianzas. La norma impugnada es consecuencia de la reforma de la Ley de Elecciones hecha por la Ley No. 7, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 8 de mayo de 1997. “Como no había prohibición para formar alianzas electorales, es posible y probable que un partido, antes y después de esa fecha, haya participado electoralmente solo a través de alianzas, por lo cual la norma le sería inaplicable en el 2002. También lo sería si un partido nuevo comienza su vida política participando en elecciones por medio de alianzas políticas”;

Que la norma es inconstitucional porque impone una pena de eliminación, sobre la base de porcentajes obtenidos en el pasado, de manera que hace que una norma penal tenga efecto retroactivo;

Que no se cuestiona la necesidad de obtener porcentajes mayores que 5% determinado en la Constitución de la República, sino la posibilidad de juzgar las alianzas electorales y eliminar a los partidos con hechos del pasado. Por lo tanto, la alianza no tiene ningún efecto práctico, así consiga altos porcentajes de votos, elección tras elección, pues siempre algún partido tendría el lastre que significa haber obtenido un bajo porcentaje electoral en el pasado;

Que la norma impugnada contraviene todas las disposiciones constitucionales sobre democracia y asociación, pues si se parte del supuesto de que los pactos son parte de la vida política de un país, es inconstitucional que a las alianzas, por disposición legal, se les obste de alcanzar beneficios políticos;

Que los partidos minoritarios tradicionales tenderán a desaparecer, y los que tercien por primera vez en comicios universales podrían no sobrepasar la barrera del 5%, todo lo cual acaecerá en desmedro de la democracia y del principio fundamental que exige que el gobierno sea participativo;

Que la norma del inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos es inconstitucional porque busca acabar con las minorías políticas, más allá del requisito para alcanzar el coeficiente del 5%, que es una regla constitucional que hay que respetar, tornándola más dura y represiva. Si a este porcentaje se añade la disposición que limita las alianzas, las cuales devendrían inútiles, la democracia peligra.

Con estos antecedentes se demanda la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección”, que consta en el inciso tercero del artículo 37 de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos.

El Presidente del H. Congreso Nacional contesta la demanda, y en lo principal, manifiesta:

Que las funciones de los partidos políticos se las ubica en dos clases: funciones respecto a la sociedad, al articular las demandas de aquella o de los grupos sociales, lo cual se cumple en gran parte a través de los procesos electorarios; y, funciones respecto del poder, en la medida en que los partidos proponen programas y políticas para formar el gobierno;

Que el status formal de los partidos políticos, esto es, su reconocimiento, existencia legal, formación y extinción, se halla contemplado en los artículos 114 y 115 de la Constitución de la República, y estas disposiciones se remiten a la ley, la cual no es otra que la Ley de Partidos Políticos, cuya Codificación se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 196 de 1 de noviembre de 2000;

Que la vida jurídica de los partidos políticos se inicia con su inscripción en el registro correspondiente, previo reconocimiento por el Tribunal Supremo Electoral. Sólo los partidos legalmente reconocidos gozarán de la protección de la Ley;

Que en el artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos constan taxativamente las causas por las cuales puede declararse la extinción de un partido político y cancelarse su inscripción, sin que dentro de las mismas aparezca lo que es objeto de impugnación por los demandantes, “[...] la frase del inciso tercero del Art. 37 de la Ley de Partidos Políticos, que dice: “la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección”, aduciendo una supuesta inconstitucionalidad; al decir de ellos: “porgue impone una pena; la eliminación sobre la base del porcentaje obtenidos en el pasado...” “porque contraviene todas las disposiciones constitucionales sobre democracia y asociación...”; “porque los partidos minoritarios tradicionales tenderán a desaparecer...”;

Que los supuestos que los demandantes hacen sobre el contenido de la disposición legal que impugnan, pueden ser propicios para una reforma legal, lo cual no puede ser suplido por el Tribunal Constitucional;

Que no existe inconstitucionalidad alguna del inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Elecciones, ni dicho vicio se encuentra probado.

Por lo expuesto, se solicita que se niegue la demanda.

El Presidente de la República contesta a la demanda, y afirma, en lo principal, lo siguiente:

Que la sanción de extinción y consecuente eliminación de la inscripción de un partido político por no haber alcanzado el porcentaje del 5% de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas, tiene que tomar como referencia los resultados de elecciones pasadas, y no por ello esta sanción adquiere el carácter de retroactiva;

Que la irretroactividad en la aplicación de una sanción se entiende como la imposibilidad de aplicar determinada sanción a una acción u omisión que al momento de llevarse a cabo no se encontraba tipificada como infracción; pero esta garantía no se contraría con la ley que se impugna en razón de que no se afectan situaciones pasadas, sino que se aplica para lo posterior. En el caso concreto, la acción que se tipifica y su sanción se encuentran establecidas en una ley y tienen vigencia para lo venidero a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que el artículo 37 inciso tercero de la Ley de Partidos Políticos establece una fórmula para calcular el porcentaje al que se refiere el literal c) del artículo 35, obtenido por cada partido político que participa en las elecciones pluripersonales nacionales mediante alianzas de partidos políticos. En este caso, para determinar dicho porcentaje obtenido por cada partido político, se toma en cuenta el porcentaje que obtuvo en la anterior elección, y ese mismo porcentaje es el que deberá otorgársele de la totalidad de los votos obtenidos por esa alianza, que debe alcanzar, como partido político, el 5% de los votos válidos en dos elecciones sucesivas para que no se declare su extinción. No constituye aplicación retroactiva de una sanción el hecho de que para que se configure la infracción sea necesario considerar resultados obtenidos en elecciones pasadas, ya que se puede aplicar la referida sanción en virtud de los resultados de dos elecciones sucesivas realizadas con posterioridad a la vigencia del artículo 115 de la Constitución de la República y artículos 35 literal c) y 37 inciso tercero de la Ley de Partidos Políticos;

Que el artículo 37 inciso tercero de la Ley de Partidos Políticos permite la efectiva vigencia del artículo 115 de la Constitución de la República, por lo cual debe entenderse como una norma que previene que los partidos políticos evadan de dicha disposición constitucional participando en elecciones plurinacionales nacionales mediante alianzas de partidos políticos, una tras otra elección, para disfrazar de este modo el porcentaje que obtienen en las elecciones;

Que el inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos no vulnera las disposiciones constitucionales que garantizan la democracia y el derecho de asociación, por el contrario, permite la vigencia y eficacia del artículo 115 de la Constitución de la República. Con estos argumentos, se solicita que se rechace la demanda.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las demandas de inconstitucionalidad, de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes y demás normas de carácter general, de conformidad con el artículo 276 numeral 1 de la Constitución de la República y los artículos 12 numeral 1 y 62 de la Ley del Control Constitucional;

**SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la presente causa, por lo que el proceso es válido y así se lo declara.

**TERCERO.-** La norma impugnada es el inciso tercero del artículo 37 de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos, publicada en el Registro Oficial No. 196 de 1 de

noviembre de 2000, en la parte que dice: “la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección”;

**CUARTO.-** Los artículos 23 numeral 19, 26 y 114 de la Constitución de la República reconocen el derecho de asociación, de elegir y ser elegidos, y de fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la Ley. Estas disposiciones guardan íntima concordancia con el artículo 1 de la Norma Suprema, que define al Ecuador como un Estado democrático, con un gobierno electivo, representativo, responsable, alternativo y participativo.

Sin embargo, los partidos políticos requieren del respaldo popular para su existencia, por lo cual el artículo 115 de la Constitución de la República dispone que “El partido o movimiento político que en dos elecciones pluripersonales nacionales no obtenga el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos, quedará eliminado del registro electoral”.

**QUINTO.-** La libertad de asociación y los derechos políticos garantizados por la Constitución de la República, fundamentan la formación de alianzas entre partidos políticos cuyo fin es lograr el legítimo acceso a las instancias democráticas del poder, y aunque la participación en forma de alianza no exima a un partido político del requisito de obtener una votación que respalde su existencia, el cálculo del porcentaje de votación popular debe obedecer a criterios que no vulneren los derechos invocados y sean conformes con otros derechos que garantiza la Constitución de la República;

**SEXTO.-** En la especie, la norma impugnada podría aplicarse en los casos en que un partido político no participó en alianza con otros en procesos de elección anteriores, es decir, cuando lo hizo, antes individualmente, y posteriormente en alianza. Sin embargo, la norma no prevé otras circunstancias, a saber, cuando un partido político es nuevo y empieza su vida política terciando en alianza, caso en que la disposición que nos ocupa, por el criterio adoptado, no permitiría conocer con certeza cuál fue el respaldo traducido en votos válidos. Por otra parte, en el caso en que uno o más partidos políticos participaron en elecciones pasadas en alianza, tampoco resulta idóneo el criterio de la norma impugnada, al no tener los elementos de juicio necesarios;

**SEPTIMO.-** Los defectos de aplicación detectados son consecuencia de un criterio que, por una parte, es ajeno a principios objetivos de apreciación de la representatividad que puede tener un partido político, y, por otra parte, que no se compadece con el sistema de elección que impera en el país. El artículo 99 de la Constitución de la República dispone que “En las elecciones pluripersonales los ciudadanos podrán seleccionar los candidatos de su preferencia, de una lista o entre listas. La ley conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías”.

De la norma constitucional transcrita se infiere que el ciudadano elector, dentro del sistema de elección previsto en la Norma Suprema, puede optar por candidatos que pertenecen a uno u otro partido político, aun cuando estos tercien en alianza. Así, si el partido A decide aliarse con el

partido B, el ciudadano puede seleccionar a candidatos de uno u otro partido, de una lista o entre listas, según sus convicciones, lo cual demostrará el verdadero grado de representatividad del partido A o del B.

En lo que respecta a la norma impugnada, el establecer un criterio que se circunscriba a lo obtenido en las elecciones anteriores, no se adecua al sistema de voto preferencial del artículo 99 de la Constitución de la República, ni permite considerar un posible crecimiento del apoyo popular que un partido pudo haber obtenido en las elecciones posteriores, de modo que la aplicación de la norma deviene en un perjuicio hacia el mismo;

**OCTAVO.-** En virtud de lo observado en el considerando anterior, puede también aseverarse que la norma impugnada permite una irrazonable pervivencia en el tiempo de la situación anterior menos favorable en la que pudo encontrarse un partido político, aun cuando en una elección pluripersonal posterior su situación haya mejorado en cuanto al número de votos válidos con los que se le apoya. Pero si dicha pervivencia comporta un referente para un actual cálculo del requisito del cinco por ciento, esto es, de una exigencia constitucional y legal que ocasionaría la eliminación de un partido, el resultado es imponer una sanción basada en datos irreales, es decir, respecto a lo ocurrido en hechos pasados. En este sentido, hay una retroactividad de la ley sancionatoria y una transgresión al artículo 24 numeral 1 de la Constitución de la República, no porque se diga que la ley que no rija para lo venidero, sino porque su contenido pone en relación a lo pasado con lo presente, y estanca lo pretérito para poder aplicarlo en lo actual.

**NOVENO.-** Las observaciones realizadas permiten descubrir que la norma impugnada desfavorece a las alianzas y perjudica a los partidos que deciden conformarlas frente a los que no lo hacen. Desfavorece a la alianza porque no permite la apreciación de un mayor apoyo popular que pueda tener un partido aliado que se asocia con otro u otros, y si se tiene presente que cualquier tipo de asociación humana tiene siempre un fin, el cual en el presente caso es de carácter democrático y de representación política, se desalienta la participación mediante la fórmula de la alianza por un sistema irreal de cálculo del requisito del cinco por ciento de los votos válidos. Por otra parte, y concomitantemente con lo anterior, perjudica a los partidos que se alían frente a los que no lo hacen, porque los primeros se pueden encontrar en una situación desfavorable al momento del cálculo del requisito del artículo 115 inciso segundo de la Constitución de la República.

Las consecuencias de lo anotado representan un obstáculo al derecho de asociación reconocido en el artículo 23 numeral 19 de la Norma Suprema y una violación al principio de igualdad del artículo 23 numeral 3 ibídem. Esto último debido a que la alianza es una forma lícita de participación política que no comporta razón suficiente para un trato desigual, más aun si se tiene presente que el sistema constitucional ha incorporado el voto preferencial que se efectiviza en elegir un candidato de una lista o entre listas. Por consiguiente, y como ya se ha dicho, es posible determinar el nivel de apoyo popular que tuvo un partido político, aun cuando haya participado en alianza, y no se justifica un trato desigual frente al que no lo hizo;

**DECIMO.-** El artículo 27 de la Constitución de la República establece que “El voto popular será universal, igual, directo y secreto [...]”, lo cual traduce el derecho fundamental de la igualdad ante la ley respecto de la participación que tienen los ciudadanos al momento de elegir a sus autoridades. El apoyo popular se traduce en la representatividad que tiene un partido político determinado en un momento específico, de lo cual se sigue, congruentemente con los principios democráticos, que dicho respaldo se vea efectivamente realizado con la permanencia del partido político al que el elector respalda, siempre y cuando se cumpla con el cociente electoral que determina la Constitución de la República. Ahora bien, al incorporar la norma impugnada un criterio de cálculo que no sea expresión real del cociente electoral, también significa poner en juego los derechos que tienen los ciudadanos de verse representados por el partido político por el cual se inclinan, de tal manera que se infringe el inciso final del artículo 18 de la Constitución de la República que dice que “Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

- 1.- Aceptar la demanda formulada por los doctores Julio César Trujillo, Marco Antonio Guzmán y Ernesto López Freire, y en consecuencia, declarar inconstitucional el inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos en la frase que dice “la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección”;
- 2.- Publicar esta resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese.”

f.) Dr. Estuardo Gualle Bonilla, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con 7 votos a favor correspondientes a los doctores Carlos Julio Arosemena Peet, Milton Burbano Bohórquez, René De la Torre Alcívar, Hernán Rivadeneira Játiva, Carlos Soria Zeas, Lenín Rosero Cisneros y Estuardo Gualle Bonilla y 2 votos salvados de los doctores Genaro Eguiguren Valdivieso y Víctor Hugo Sicouret Olvera, en sesión del día martes 1 de marzo de dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Vicente Dávila García, Secretario General.

**VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO Y VICTOR HUGO SICOURET OLVERA**

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**En el caso signado con el No. 0026-2002-TC**

Con los antecedentes constantes en el voto de mayoría, nos apartamos del mismo a base de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** Que, se demanda la inconstitucionalidad de la frase “la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección” contenida en el inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos;

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 115 de la Constitución dispone: “El partido o movimiento político que en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas, no obtenga el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos, quedará eliminado del registro electoral”, norma que se reitera en la letra c del artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos. Esta disposición constitucional debe ser desarrollada por el legislador considerando que, por una parte, los partidos y movimientos pueden presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular y que, por otra, los electores pueden seleccionar los candidatos de su preferencia, de una lista o entre listas (Arts. 98 y 99 CE) Además, si bien no lo hace directamente, la Constitución reconoce la posibilidad de que se formen alianzas políticas: así, para la integración del Tribunal Supremo Electoral, se dispone que se hará “ en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales” (Art. 209, inc. 3°, CE);

**TERCERO.-** Que, los órganos del poder público ejercen su potestad normativa para, entre otras finalidades, desarrollar las normas constitucionales, solucionar problemas sociales y, en general, el cumplimiento de la finalidad del Estado de servir a la persona humana y promover el bien común, correspondiéndole al órgano de control constitucional fiscalizar que el ejercicio de esa potestad normativa (en este caso, la legislativa del Congreso Nacional) se mantenga dentro de los límites que le señala la Constitución (método tópico);

**CUARTO.-** Que, en la especie, para desarrollar el artículo 115 del Código Político, a través de norma de rango orgánico, como lo exige el número 2 del artículo 142 de la Constitución, se expide el artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos que establece la forma de calcular el cociente electoral señalado en la letra c del artículo 35 de esta misma ley (que es el previsto en el artículo 115 de la Constitución), tanto para el caso de la participación individual como para el caso de participación en alianza. Sobre este último caso, el inciso tercero del artículo en comento señala: “Para efectos de la aplicación del cociente establecido en el artículo 35, literal c) de esta Ley, en el caso de alianzas pluripersonales, la votación que obtengan los partidos políticos aliados, se dividen en porcentajes proporcionales a los resultados de la anterior elección, de conformidad con la alianza nacional que se hubiere efectuado, tomando en cuenta que los partidos políticos aliados deberán inscribir las candidaturas, en conjunto con los números que representen a cada partido, y en un solo casillero”;

**QUINTO.-** Que, es evidente que en una participación electoral en alianza los partidos o movimientos aliados deben dividirse en porcentajes la votación obtenida por la lista, para efectos de la aplicación del artículo 115 de la Constitución. Lo que sucede es que no es un factor objetivo el establecer los porcentajes en relación a la anterior elección (que pudo realizarse individualmente o por alianza, en este último caso, no necesariamente entre los mismos partidos o movimientos que intervienen en el último

proceso como aliados), asunto no previsto en la Constitución para el efecto: una cosa es lo que el partido o movimiento obtuvo en la anterior elección y otra, muy distinta, la última elección (el porcentaje de la anterior elección podría mantenerse en la última, pero también aumentar o disminuir, por lo que no se puede imponer una sanción asumiendo que hechos pasados son idénticos a los presentes);

**SEXTO.-** Que, del mismo voto de mayoría se establece que el problema de constitucionalidad no está dado por la división de los porcentajes proporcionales (que se puede establecer por la vía del voto preferencial que consagra el artículo 99 de la Constitución), sino por acudir a datos irreales (en relación a los resultados de la anterior elección) que no son los que exige la Constitución en su artículo 115 para eliminar a un partido o movimiento del registro electoral;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1.- Declarar la inconstitucionalidad de la frase “a los resultados de la anterior elección” contenida en el inciso tercero del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos.

2.- Publicar esta Resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese.”

f.) Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Vocal.

f.) Dr. Víctor Hugo Sicouret Olvera, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Quito, a 26 de junio del 2006.- f.) El Secretario General.

---

**No. 0035-04-TC**

**“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**En el caso No. 0035-04-TC**

**ANTECEDENTES:**

En el caso N° 0035-2004-TC, ingresado al Tribunal Constitucional el 8 de diciembre de 2004, los señores Alberto Arias Ramírez, Alejandro Cruz Porro Montoya, Eduardo Elías Emen Santana, Edison Arciniegas Paspuel, Francisco Alberto Bazurto López, abogado Jemmer Alarcón Fiallos, Abel Vélez Molina, César Augusto Castillo Pérez, Ronny Antonio Saltos Firmat, Faustino Emilio González Quiñónez y más de mil ciudadanos, manifiestan que el acto normativo ilegítimo de autoridad que violenta el ordenamiento jurídico constitucional del país y que afecta sus derechos constitucionales se contiene en las normas reglamentarias que integran la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil “Sistema Metro Vía”, publicada en el Diario El Universo de la ciudad de Guayaquil, el 16 de junio de 2004.

Que, en el artículo 5 del Reglamento se señala que la autoridad titular de la gestión y administración del Sistema Metro Vía será la Fundación de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, institución privada que será la autoridad pública concedente de los servicios.

Que, se ha violentado los artículos 16; 23; 119; 234 inciso final; 245; 246; 249 de la Constitución Política del Estado; 7, 23 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley de Contratación Pública.

Que, consta de la razón secretarial que la Ordenanza impugnada fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Guayaquil en sesiones ordinarias de 27 de mayo y 3 de junio de 2004.

Que, una vez aprobada la misma, se debió seguir el procedimiento fijado en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, en el que se dispone se remita al Alcalde dentro del término de 3 días, lo que no se ha dado en este caso.

Que, la Ordenanza del Sistema Metro Vía fue sancionada y se ordenó promulgarla en el mismo día 3 de junio de 2004, fecha en la cual fue aprobada.

Que, la inconstitucionalidad de forma se produce porque el término fijado en la Ley de Régimen Municipal, para remitir la Ordenanza al Alcalde, nunca fue decurso.

Que, el procedimiento carece de legitimidad, lo que torna a la Ordenanza en inconstitucional por la forma.

Que, se ignoró que el Alcalde debía sancionarla dentro de los ocho días hábiles, después de recibirla, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, vigente en esa fecha.

Que, la Ordenanza resulta inconstitucional por no respetar las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, excediendo el Concejo los límites constitucionales que conforme al artículo 119 de la Constitución estaba obligado a observar.

Que, la Ordenanza en el mismo texto aprueba la regulación del sistema integrado de transporte masivo urbano de Guayaquil, crea la Fundación que lo administrará y le asigna la concesión de administrar y gestionar el sistema regulado en la Ordenanza.

Que, la Ordenanza es un acto normativo que no constituye formalmente un contrato con la Fundación privada. Que si la Constitución señala que los Concejos Municipales pueden planificar, organizar y regular el tránsito directamente o a través de concesión u otras formas de contratación administrativa, lo apropiado era aplicar las disposiciones de la Ley de Contratación Pública.

Que, pudo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley de Modernización y aplicar uno de los procesos señalados en el artículo 43 de la citada Ley, lo cual no se lo hizo y se expidió la Ordenanza que al ignorar el principio de legalidad establecido en la Constitución y la normativa secundaria, que permite la existencia del ordenamiento jurídico legal del Estado Ecuatoriano, por lo cual, se ha producido el vicio de inconstitucionalidad por la forma.

Que, la Ordenanza en la parte de los considerandos señala que se ha previsto el esquema institucional para la gestión y administración del Sistema Integrado a través de la Fundación de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, corporación de derecho civil, sin propósito de lucro. En otro considerando se establece que las facultades de la Fundación descansarán en las atribuciones que se le asignen y deleguen a través de la Ordenanza, las que por tener origen constitucional, está sustentada en el artículo 234 inciso final de la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 del Reglamento contenido en la Ordenanza indica que el ámbito de aplicación de ella no solo será para los servicios de transporte terrestre de pasajeros componentes del sistema, sino también a los servicios troncales, al igual que a los alimentadores y el artículo del Reglamento determina como objetivos el desarrollo de una red integrada de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros, que será de exclusiva concesión de la Fundación, lo que constituye un monopolio, que se convertirá en una competencia desleal, que contraviene el artículo 244 de la Constitución.

Que, el monopolio se configura en el numeral 32 del artículo 7 del Reglamento contenido en la Ordenanza, donde se determina que la Municipalidad no es la concedente sino la Fundación, la que es a su vez concesionaria de la Municipalidad, no por contrato sino por Ordenanza, configurando un acto de delegación de delegación, lo que violenta el artículo 119 de la Constitución y el artículo 65 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal.

Que, la imposición ilegítima del monopolio del transporte urbano en Guayaquil se afirma en la norma reglamentaria del artículo 10 del Reglamento contenido en la Ordenanza y en el artículo 12 se establece que a la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas se la pondrá en formal conocimiento de la determinación de áreas de influencia directa o de zonas de influencia de la Metro Vía, para que la autoridad policial de control del tránsito terrestre en la provincia, adopte las medidas necesarias para la adecuación de los recorridos y el reordenamiento de la circulación de los servicios de transporte urbano de pasajeros bajo su jurisdicción.

Que, la Ordenanza y el Reglamento en desacato a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, dispone que los concesionarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros del sistema Metro Vía, deberán constituirse como sociedades anónimas, para regirse a la legislación comercial, evadiendo la responsabilidad social que ampara al sistema cooperativo como empresa de autogestión, lo que está garantizado por el artículo 245 de la Constitución en armonía con el artículo 102 de la Ley de Cooperativas.

Que, consolidan el monopolio las normas del título VI del Reglamento contenido en la Ordenanza.

Que, el artículo 29 sólo admite para integrar el parque automotor a los vehículos matriculados en el Guayas, discriminando a los matriculados en otras provincias y el artículo 30 sólo admite como parte del parque automotor a los vehículos de propiedad de la concesionaria, discriminando a los ya existentes.

Que, no se clarifica que ocurrirá con los beneficios que deja la recaudación, señalada en el título XI, y al no haberse hecho esta previsión, se ha dejado de cumplir con lo que dispone el artículo 65 numeral 10 de la Ley de Régimen Municipal.

Que, el artículo 5 del Reglamento fija en la Fundación Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, la competencia administrativa de constituirse en autoridad titular de la gestión y administración del Sistema Metro Vía. Declara a la Fundación la autoridad concedente de los servicios que ejercerá la potestad pública municipal de cumplir y hacer cumplir el Reglamento y de expedir la normatividad complementaria, lo que contraviene el artículo 119 de la Constitución.

Que, al disponer la Municipalidad por Ordenanza, se cree una Fundación y delegar las facultades normativas, se violenta los artículos 119 y 234 inciso tercero de la Carta Magna.

Que, la fundamentación que hace el Concejo Municipal de aplicar el artículo 48 de la Ley de Modernización, distorsiona la norma invocada y hace una interpretación libre, que por disposición de la Constitución en el artículo 130 numeral 5, sólo le corresponde al Congreso Nacional.

Que, la decisión del Concejo Cantonal de Guayaquil de expedir la Ordenanza que crea y reglamenta el sistema integrado de transporte masivo urbano de la ciudad de Guayaquil, constituye un acto ilegítimo de autoridad pública, que excede la potestad constitucional atribuida a las Municipalidades de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre.

Que, las disposiciones de la Ordenanza, violentan los derechos adquiridos como transportistas urbanos y les condena al desempleo, afectando la garantía de derecho al trabajo establecida en el artículo 35 de la Constitución. Que igualmente se transgreden los artículos 23 numeral 3; 24 numerales 1 y 13; y, 119 de la Carta Fundamental.

Que, fundamentados en los artículos 276 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley Orgánica del Control Constitucional, solicitan se declare la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Ordenanza Municipal que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil y en consecuencia se suspenda el efecto jurídico de las discriminatorias disposiciones de la Ordenanza expedida por el Concejo Cantonal de Guayaquil en sesiones ordinarias celebradas el 27 de mayo y el 3 de junio de 2004.

La Comisión de Recepción y Calificación del Tribunal Constitucional, mediante providencia de 10 de diciembre de 2004, las 09h25, admite la demanda a trámite y mediante providencia de 29 de diciembre de 2004, las 9h50, el Pleno del Tribunal Constitucional avoca conocimiento y dispone que, luego del sorteo correspondiente, el expediente pase a la Primera Sala para que informe como Comisión.

La Primera Comisión del Tribunal Constitucional con providencia de 5 de enero de 2005, avoca conocimiento de la causa y dispone que se corra traslado con el contenido de la demanda al Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Guayaquil.

El Alcalde y el Procurador Síndico del Municipio de Guayaquil en su contestación manifiestan que no existe inconstitucionalidad de fondo o de forma del acto normativo de expedición de la Ordenanza Que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil, "SISTEMA METROVÍA". Que el proceso de formación de las Ordenanzas Municipales no está definido en cuanto a sus elementos constitutivos en la Carta Política, sino en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Para la realización de este sistema se están realizando ingentes inversiones en infraestructura, del mismo modo, se ha llegado a un amplio consenso con los sectores involucrados y con los mismos transportistas.

Que, afirmar que hay inconstitucionalidad por la forma de la Ordenanza porque se ha violado la Ley de Contratación Pública constituye un despropósito jurídico y una grave desubicación jurídica, que podría llevar al Tribunal Constitucional a confusiones.

Que, la Ordenanza impugnada se refiere en diversas partes a una Fundación específica, que ya estaba creada en la época en que se aprobó la Ordenanza, la que fue aprobada por el Acuerdo Ministerial No. 0220 el 25 de marzo de 2004, por parte del Ministro de Gobierno.

Que, la Municipalidad de Guayaquil no le ha dado ninguna concesión a la Fundación y en el supuesto caso de que la Ordenanza lo hubiera hecho, la vía para descalificar la misma no es demandar la inconstitucionalidad de la Ordenanza por vicio de forma, sino que se debió impugnar ésta por la vía del correspondiente recurso contencioso administrativo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que, para que toda la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil, Sistema Metrovía, sea declarada inconstitucional por el fondo es necesario que todos sus artículos sean inconstitucionales y que los demandantes deben explicar por qué cada artículo ha violado la Constitución, cómo se ha violado la misma y en qué consiste dicha violación.

Que, el Tribunal Constitucional luego de evaluar y desechar la inconstitucionalidad de forma, debe resolver declarar sin lugar la demanda por inconstitucionalidad de fondo solicitada. Que esta acción se ha intentado luego de que el Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil inadmitiera la acción de amparo seguida por la mayoría de los ciudadanos que han planteado esta demanda de inconstitucionalidad.

Que, el principio y derecho a la igualdad ante la Ley no constituye un concepto absoluto, se refiere a la discriminación en relación a un conjunto de sujetos que teniendo igual condición son discriminados por causa de su color, sexo, nacionalidad.

Que, se ha planteado que hay inconstitucionalidad de fondo de la Ordenanza Municipal, porque supuestamente hay discriminación en función de que por uno de los objetivos que establece el Reglamento contenido en la Ordenanza impugnada, de desarrollar una red integrada de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros, que será exclusiva concesión de la Fundación, por lo que constituye un monopolio, que dejará sin poder trabajar a las cooperativas

de transporte que sirven a la ciudadanía para su transporte masivo, convirtiéndose en una competencia desleal, lo que es un error, ya que la Ordenanza es un acto normativo incapaz de otorgar concesiones.

Que, las normas de la Ordenanza son claras y en ellas se detalla quien es el Concesionario y el Concedente.

Que, es legítimo que el Municipio pueda definir las exigencias para la firma de la concesión, pues a través de ella se ejerce la legítima competencia que tiene asignada constitucionalmente de poder organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Que, la exigencia de la propiedad del concesionario es una expresión que consolida la regularidad y sostenibilidad del servicio, nada tiene de inconstitucional.

Que, los recursos que se recauden por el servicio concesionado no van a destinarse a la Fundación sino al Concesionario, sin perjuicio del canon de concesión.

Que, la Municipalidad de Guayaquil no ha delegado ninguna de sus funciones a la Fundación.

Que, en la concesión del Sistema de Metrovía, como en la concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil, no hubo concesión a las Fundaciones, éstas son responsables de llevar adelante el proceso administrativo y contractual vinculado con la operación del sistema.

Que, el artículo 64 numeral 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal define como uno de los deberes y atribuciones del Concejo Cantonal el reglamentar de acuerdo con la Ley concerniente a la contratación y concesión de los servicios públicos.

Que, la cuestión de fondo que plantea la creación del sistema, es la de organizar planificadamente el tránsito y transporte terrestre, de forma coordinada con la Comisión de Tránsito del Guayas.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad que se presenten contra los instrumentos jurídicos determinados en el artículo 276, numeral 1 de la Constitución.

**SEGUNDO:** Que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

**TERCERO:** Que el servicio de transporte y el tránsito de mercaderías y personas son servicios públicos que deben ser prestados a la comunidad bajo los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

**CUARTO:** Que, toda comunidad necesita de un principio de ordenación conforme al cual se estatuye y desenvuelve su voluntad, que se llama Constitución. Este principio de ordenación será el que limite la situación de sus miembros dentro de la comunidad y en relación con ella.

**QUINTO:** Que, las cuestiones relativas al tránsito y transporte terrestre se han convertido en el siglo 21 en asuntos de vital importancia para las comunidades modernas. De tal forma que, estudios nacionales y extranjeros demuestran el impacto negativo que ocasiona el caos vehicular en la vida económica de la comunidad y en el bienestar de sus miembros. Así, por ejemplo: los retrasos por atascos y desorganización en las frecuencias y rutas de los medios de transporte terrestre ocasionan incalculables pérdidas económicas a la sociedad. Del mismo modo, están ampliamente comprobados los desarreglos síquicos ocasionados por la ansiedad provocada por los problemas creados por la desorganización del tránsito en las grandes ciudades, así como, los graves problemas derivados de la contaminación ambiental. Sin mencionar, siquiera, que en el Ecuador y en muchos otros países, la primera causa de muerte es por accidentes de tránsito. Por lo cual, deviene en imperativo que se organicen sistemas de transporte masivo que solucionen estos graves problemas, siendo responsabilidad de la autoridad pública el asumir las soluciones a estos problemas. Para tal fin, la municipalidad ha diseñado el SISTEMA METROVÍA como solución integral al problema del transporte en la ciudad, para lo cual, se ha llegado a un amplio consenso con sectores de la ciudad de Guayaquil y con los mismos transportistas a través de la FETUG.

**SEXTO:** Que, conforme lo establece el inciso final del artículo 234 de la Constitución Política del Estado: "El concejo municipal, además de las competencias que le asigne la ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad." Es decir, que la expedición de la ordenanza impugnada es la aplicación de la competencia constitucional mencionada. Del mismo modo, conforme el artículo 249 de la Constitución Política del Estado: "Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos...El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, y calidad; y velará para que sus precios y tarifas sean equitativos", debiendo entenderse que esta obligación se refiere tanto al poder central como a los seccionales, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, adicionalmente, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que ninguna otra Función del Estado podrá interferir en la administración municipal. Finalmente, la legislación ecuatoriana establece que las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación son bienes de uso público, conforme lo dispone el artículo 623 del Código Civil, y, específicamente, son bienes municipales de uso público conforme el artículo 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo cual, las municipalidades están plenamente facultadas para planificar y determinar el uso que ha de hacerse de esas vías, en cumplimiento con los fines que le son esenciales, para satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, derivadas de la convivencia urbana, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Se debe advertir, que el Tribunal Constitucional ha reconocido el contenido esencial de los derechos y la potestad municipal en materia de tránsito, así como, la constitucionalidad de las ordenanzas que regulan el mismo, concluyendo que el ejercicio de la potestad municipal no afecta derechos y libertades, ni

vulnera su contenido o núcleo esencial; del mismo modo, los derechos pueden ser susceptibles de restricción, en virtud de la defensa de los derechos de terceros, por razones de orden público, la moral y las buenas costumbres (Resolución No. 002-2004-TC-demanda de inconstitucionalidad en contra de la ordenanza municipal que restringe el uso de las calles en la ciudad de Babahoyo).

**SEPTIMO:** Que, por medio de las ordenanzas, los municipios dictan normas jurídicas destinadas a la cabal administración de las ciudades o circunscripciones geográficas en las cuales ejercen su poder limitado y se orienta a canalizar la eficaz y oportuna acción administrativa en procura de la racional prestación del servicio. Siendo esta capacidad normativa una consecuencia directa de la autonomía de los municipios, establecida en el artículo 228 de la Constitución Política del Estado, autonomía confirmada y fortalecida por lo establecido en las últimas reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicadas en el suplemento al Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre de 2004.

**OCTAVO:** Que, el acto normativo de la expedición de la Ordenanza Que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil – Sistema Metrovía” es legítimo, pues, ha seguido el trámite establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En relación con el incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es necesario señalar, que el plazo que el artículo 128 impone al Concejo Cantonal, respecto de la obligación de remitir la ordenanza aprobada al Alcalde en un término no mayor de 3 días hábiles, por una parte es para permitir que haya el tiempo suficiente para que el documento aprobado sea puesto a punto antes de su entrega; y por otro lado, para impedir que el trámite sea represado indefinidamente y no sea remitido al Alcalde para su sanción: sin que exista norma jurídica o de simple sentido común que impida que una ordenanza aprobada por el Concejo, pueda ser recibida por el Alcalde en el mismo día de su aprobación. En el caso concreto, no se aprecia que la recepción de la Ordenanza aprobada por parte del Alcalde el mismo día de su aprobación por parte del H. Concejo Cantonal, tenga influencia negativa alguna en la sanción de la misma. Del mismo modo, el término de 8 días hábiles que le da la ley al señor Alcalde para proceder a sancionar la ordenanza aprobada, otorga al Burgomaestre el derecho de observar si el Concejo ha cumplido con el trámite legal y si la ordenanza aprobada está conforme a la normativa legal; observación que no le puede llevar más de 8 días hábiles, sin que sea necesario para el efecto que se agote tal término. En el caso concreto, se considera que no ha influido negativamente en la sanción de la ordenanza el hecho de que el señor Alcalde la haya sancionado en el mismo día de su recepción.

**NOVENO:** Que, la creación de la Fundación de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil y la asignación de la misma como administradora y operadora del SISTEMA METROVIA no contraviene ninguna norma de derecho público, pues, la Procuraduría General del Estado ha dictaminado como precedente igual procedimiento jurídico en el caso de la Fundación Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil. Adicionalmente, el Congreso Nacional ha ratificado y reforzado la validez de esta tendencia del derecho administrativo al aprobar la redacción del nuevo

artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicado en el suplemento al Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre de 2004.

**DECIMO:** Que, entre las motivaciones de la organización del SISTEMA METROVÍA consta la de que aspira a satisfacer el derecho de los habitantes de la ciudad a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 23 numeral 6 y artículo 86 de la Constitución Política del Estado) y el derecho a disponer de servicios públicos de óptima calidad (artículo 23 numeral 7 de la Constitución Política de la República), concretando consideraciones de justicia social y bien común. Y que, por otra parte, la economía privada al estar motivada por el justo afán de lucro, se ve limitada y puede contraponerse al interés público, la justicia social y el bien común. Por lo cual, la propiedad y los derechos privados están sujetos a restricciones y cargas públicas que se imponen en razón de la función social de la propiedad, conforme lo establece, especialmente, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado.

**DECIMO PRIMERO:** Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado manifiesta que el Ecuador es un estado social de derecho, lo cual, significa que el Estado garantiza la concreción de los derechos de tercera generación (derechos económicos y sociales), comprometido moralmente con su intervención directa en el sistema productivo y sobre todo distributivo, a fin de garantizar una redistribución equitativa de la renta; por lo cual, en la gestión pública las necesidades sociales prevalecen sobre el interés individual, dado que, el bien común no es simple suma de los bienes particulares, sino que es la trascendencia de los mismos en aras de la satisfacción del interés general.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, los demandantes consideran que la ordenanza impugnada vulnera sus derechos constitucionales de libertad de trabajo, libertad de empresa e igualdad ante la ley. Se considera que en el ámbito existencial cada derecho no dispone de un espacio ilimitado donde pueda desplegarse a sus anchas en detrimento del bien común, la justicia social y el interés general, por lo cual, los derechos constitucionales deben ser analizados dentro de un marco axiológico, siendo deber del Juez Constitucional armonizar los derechos constitucionales para su efectiva vigencia; debiendo advertir que el ejercicio de dichos derechos no es absoluto, teniendo el límite en su ejercicio de no poder ir más allá, de modo que vulnere el derecho ajeno.

Específicamente, el Tribunal considera que la ordenanza impugnada no contiene norma alguna que discrimine a los ciudadanos en relación a su nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud o discapacidad; por lo cual, no vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley. Del mismo modo, la ordenanza impugnada no contiene norma que establezca la obligación para que persona alguna deba trabajar de manera forzosa o gratuita a favor del SISTEMA METROVIA; por lo cual, tampoco vulnera el derecho constitucional de libertad de trabajo.

**DECIMO TERCERO:** Que, los requisitos y exigencias que impone la Ordenanza, no son inconstitucionales o discriminatorios, sino que simplemente introducen parámetros mínimos para la operación del sistema en términos de calidad y eficiencia.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1.- Desechar la demanda de inconstitucionalidad propuesta por los ciudadanos representados por su procurador común, señor Alberto Arias Ramírez.
- 2.- Se exhorta al I. Municipio de Guayaquil a que promueva la más amplia participación sin discriminación, de los sectores de transportistas del cantón, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.
- 3.- Publicar esta resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese”.

f.) Dr. Estuardo Gualle Bonilla, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor correspondientes a los doctores Carlos Julio Arosemena Peet, Milton Burbano Bohórquez, René De la Torre Alcívar, Genaro Eguiguren Valdivieso, Hernán Rivadeneira Játiva, Carlos Soria Zeas, Lenín Rosero Cisneros y Estuardo Gualle Bonilla y un voto salvado del doctor Víctor Hugo Sicouret Olvera, en sesión del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Vicente Dávila García, Secretario General.

**VOTO SALVADO DEL DOCTOR VICTOR HUGO SICOURET OLVERA**

Me aparto del criterio de mayoría, en el caso signado con el No. 0035-2004-TC, por las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que, según lo establece el artículo 272 de la Constitución Política de la República, esta prevalece sobre cualquier otra norma legal, sean estas leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos; es decir que la Constitución es la Ley Suprema del Estado y ninguna norma puede contradecir sus prescripciones.- La Ordenanza Municipal expedida por el Concejo Cantonal de Guayaquil, que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil “Sistema Metrovía”, violenta el ordenamiento jurídico constitucional, ya que según el artículo 5 del Reglamento, la autoridad titular de la gestión y administración del “Sistema Metrovía” será la Fundación de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, institución privada que será la autoridad pública concedente de los servicios.

Que, en el presente caso no se han observado las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Art. 128), ya que no se respetaron los términos fijados para remitir la Ordenanza Municipal, al haber aprobado la Ordenanza en segunda discusión, en el mismo día se sancionó y se ordenó su promulgación, por la ligereza, también se omitió que el Alcalde debía sancionar la Ordenanza dentro de los ocho días hábiles, después de recibirla, conforme lo dispone el artículo 129 ibídem; es decir, que nunca se cumplieron los términos legales para cada etapa.

Que, según el artículo 3 del Reglamento determina como objetivos el desarrollo de una red integrada de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros, que será de exclusiva concesión de la Fundación, lo que constituye un monopolio, que de hecho dejará sin poder trabajar a las demás cooperativas de transporte, contraviniendo la disposición establecida en el artículo 244 de la Constitución Política de la República, que garantiza el desarrollo de las actividades económicas, las actividades empresariales públicas y privadas recibirán el mismo tratamiento legal, promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos, impulsar la libre competencia y sancionar, conforme a la Ley, las prácticas monopólicas.

Que la Municipalidad de Guayaquil con su accionar, viola el artículo 119 de la Constitución Política de la República, ya que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la Ley, y al haber expedido la Ordenanza que se impugna no podía crear una fundación de derecho privado, amparada en el artículo 48 de la Ley de Modernización, interpretando la misma, cuando el artículo se refiere a las corporaciones, fundaciones, sociedades y compañías que ya existen- En definitiva, es norma constitucional de que se debe eliminar el monopolio, para que todas las personas naturales o jurídicas tengan las mismas oportunidades de competir, sin que se restrinja este derecho.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1.- Aceptar la demanda, declarar la inconstitucionalidad y suspender los efectos, por el fondo y por la forma, de la Ordenanza Municipal que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil, “Sistema Metro Vía”
- 2.- Publicar la resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese.

f.) Dr. Víctor Hugo Sicouret Olvera, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Quito, a 26 de junio del 2006.- f.) El Secretario General.

---

**No. 0001-06-DI y 0003-06-DI**

**“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**En el caso No. 0001-06-DI y 0003-06-DI**

**ANTECEDENTES:**

El Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos, Nueva Loja, en febrero 2 de 2006, a las 08h20, resuelve inaplicar la Disposición Transitoria Segunda de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura el 6 de septiembre de 2005 por considerarla contraria a la Constitución Ecuatoriana.

En febrero 09 de 2006, el aludido Juez, con Oficio Nro. 23JPCS-06, hace conocer su informe con la motivación y fundamentos en derecho de la declaratoria de inaplicabilidad.

El artículo 3 de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, dice: "Cámbiese la competencia y nominación del Juzgado de Tránsito de Nueva Loja, en Juzgado Primero del Trabajo de Sucumbíos, que tendrá su sede en la ciudad de Nueva Loja, y competencia en toda la Provincia de Sucumbíos".

La resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en la Disposición Transitoria Segunda dice: "Los archivos y procesos laborales que se encuentran tramitando los juzgados: Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de Sucumbíos, continuarán archivados y tramitándose en dichas judicaturas".

La Comisión de Recepción y Calificación del Tribunal Constitucional, en providencia de 17 de abril de 2006, a las 16h00, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de Trámite de Expedientes, dispone la acumulación del caso No. 0003-2006-DI al caso No. 0001-2006-DI.

#### **CASO No. 0003-2006-DI**

El Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, Nueva Loja, en febrero 9 de 2006, a las 14H30, resuelve inaplicar la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura el 6 de septiembre del 2005, por ser contraria a las normas constitucionales y legales.

El Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, Nueva Loja, con oficio No. 27-JTCS de 16 de febrero del 2006, pone en conocimiento del Tribunal Constitucional, a fin de que resuelva sobre esta declaratoria.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con el mandato de los artículos 274, inciso segundo, y 276, numeral 7, de la Constitución Ecuatoriana; Art. 12 Numeral 6 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, en lo que es aplicable y 37 y siguientes del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO.-** Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez;

**TERCERO.-** Que, la declaratoria de inaplicabilidad es el mecanismo de control difuso de constitucionalidad previsto en el Art. 274 de la Constitución, que tiene por finalidad que el principio de supremacía constitucional se haga efectivo en las causas concretas que se ponen en conocimiento de todo juez o tribunal, actividad de control que puede ser ejercida a petición de parte o de oficio y cuando un precepto jurídico tenga incidencia en la decisión de la causa;

**CUARTO.-** Que, la característica esencial de este medio de defensa de la norma primigenia de mayor valor jurídico es la aplicación obligatoria del principio de jerarquía del orden constitucional sobre el sistema legal que de él se deriva, en cumplimiento del mandato del artículo 273 de la Constitución Ecuatoriana, sea a petición de parte o de oficio. El principio de supremacía constitucional es diferente del control difuso regulado en el Art. 274 de la Constitución Política del Ecuador.

**QUINTO.-** La resolución que se ha inaplicado, según lo analizado, es un acto administrativo revestido de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, por tanto de acatamiento obligatorio por parte de los administrados, impugnabile en el orden contencioso administrativo o susceptible de acción de inconstitucionalidad, según dispone el Art. 276 numeral 2 de la Constitución, sin perjuicio de los propios recursos en sede administrativa.

**SEXTO.-** La supuesta "inaplicación" a la que se ha recurrido sobre un acto administrativo que crea una obligación jurídica particular, no puede ser el medio por el cual se retarde y angustie la administración de justicia, particular sobre el que es preciso llamar la atención por los derechos constitucionales que se afectan y la violación a los principios del sistema procesal ecuatoriano, establecidos en los Arts. 192 y 193 de la Constitución.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Constitucional,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Desechar por improcedente la declaratoria de inconstitucionalidad por no reunir los presupuestos requeridos.
- 2.- Llamar la atención a los señores jueces por el retardo que se causa en la correcta administración de justicia.
- 3.- Remitir copia de esta resolución al Consejo Nacional de la Judicatura para los fines que sean propios en derecho.
- 4.- Publíquese en el Registro Oficial. Notifíquese".-

f.) Dr. Santiago Velázquez Coello, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con nueve votos a favor (unanimidad) correspondientes a los doctores Jorge Alvear Macías, José García Falconí, Manuel Jalil Loor, Juan Montalvo Malo, Tarquino Orellana Serrano, Carlos Soria Zeas, Enrique Tamariz Baquerizo, Manuel Viteri Olvera, y Santiago Velázquez Coello, en sesión del día martes trece de junio de dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Carlos Calvache Recalde, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Quito, a 19 de junio del 2006.- f.) El Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON NANGARITZA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nangaritza.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios

municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE NANGARITZA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 5.2	950	840	730	620	500	420	290	180
SH 6.3	679	600	521	443	357	300	207	129

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- Geométricos:**

**1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96**

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamiento urbanos

**1.3. Superficie 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- Topográficos**

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

**3.- Accesibilidad al riego**

Permanente  
Parcial  
Ocasional

**4.- Accesos y vías de comunicación**

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**1.00 a 0.96**

**1.00 a 0.96**

**1.00 a 0.93**

**5.- Calidad Del Suelo**

**5.1.- Tipo De Riesgos 1.00 a 0.70**

- Deslaves
- Hundimientos
- Volcánico
- Contaminación
- Heladas
- Inundaciones
- Vientos
- Ninguna

**5.2.- Erosión 0.985 a 0.96**

- Leve
- Moderada
- Severa

**5.3.- Drenaje 1.00 A 0.96**

- Excesivo
- Moderado
- Mal drenado
- Bien drenado

**6.- Servicios básicos 1.00 a 0.942**

- 5 Indicadores
- 4 Indicadores
- 3 Indicadores
- 2 Indicadores
- 1 Indicador
- 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno
- S = Superficie del terreno
- Fa = Factor de afectación
- Vsh = Valor de sector homogéneo
- CoGeo = Coeficientes geométricos
- CoT = Coeficiente de topografía
- CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego
- CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación
- CoCS = Coeficiente de calidad del suelo
- CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

**b) Valor de edificaciones:**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO**

Constante Reposición							
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0.0000	Madera común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera común	0.4420	Pozo ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Madera fina	1.4230	Caña	0.1610	Canalización aguas servidas	0.1530
Hierro	1.4120	Arena-cemento	0.2100	Madera fina	2.5010	Canalización aguas lluvias	0.1530
Madera común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena-cemento	0.2850	Canalización combinado	0.5490

Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera fina	0.5300	Marmeton	2.1920	Champiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa cemento	0.5000	Fibra sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena-cemento	0.3100	Dos baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Tablon / gress	1.4230	Fibro cemento	0.6370	Tres baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja común	0.7910	Cuatro baños	0.5320
Hormigón armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
		Revestimiento interior		Polietileno		Eléctricas	
Madera común	0.3690	No tiene	0.0000	Domos/traslúcido		No tiene	0.0000
Caña	0.1170	Madera común	0.6590	Ruberoy		Alambre exterior	0.5940
Madera fina	0.6170	Caña	0.3795	Paja-hojas	0.1170	Tubería exterior	0.6250
Entre pisos		Madera fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No tiene	0.0000	Arena-cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Hormigón armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Mármol	2.9950	Baldosa cemento	0.0000		
Madera común	0.3870	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350				
Madera fina	0.4220	Baldosa cemento	0.6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera común	0.6420		
Bóveda de Piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
				Madera fina	1.2700		
Paredes		Revestimiento exterior		Aluminio	1.6620		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Hormigón armado	0.9314	Arena-cemento	0.1970	Hierro-madera	1.2010		
Madera común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera malla	0.0300		
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol hierro	1.1690		
Madera fina	1.6650	Marmetón	0.7020				
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	Ventanas			
Ladrillo	0.7300	Baldosa cemento	0.2227	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6930	Baldosa cerámica	0.4060	Madera común	0.1690		
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera fina	0.3530		
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370		
Fibro-cemento	0.7011	Revestimiento escalera		Hierro	0.3050		
		No tiene	0.0000	Madera malla	0.0630		
Escalera		Madera común	0.0300				
No tiene	0.0000	Caña	0.0150	Cubre ventanas			
Hormigón armado	0.1010	Madera fina	0.1490	No tiene	0.0000		
Hormigón ciclopeo	0.0851	Arena-cemento	0.0170	Hierro	0.1850		
Hormigón simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera común	0.0870		
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000		
Madera común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera fina	0.4090		
Caña	0.0251	Baldosa cemento	0.0310	Aluminio	0.1920		
Madera fina	0.0890	Baldosa cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290		
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera malla	0.0210		
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0.0000		
Hormigón armado	1.8600			Madera común	0.3010		
Hierro	1.3090			Madera fina	0.8820		
Estereoestructura	7.9540			Aluminio	0.1920		
Madera común	0.5500						
Caña	0.2150						
Madera fina	1.6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,7%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nangaritza, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Agro. Jorge Paute Cabrera, Vicealcalde.

f.) Lic. Mercy Vélez Arrobo, Secretaria del Concejo (S).

Certificado de Discusión.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, en las sesiones realizadas en los días veinte y veintisiete de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lic. Mercy Vélez Arrobo, Secretaria del Concejo (S).

Vicealcaldía del cantón Nangaritza, Guayzimi, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 16 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Agro. Jorge Paute Cabrera, Vicealcalde.

Alcaldía del Cantón Nangaritza. Guayzimi, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 15 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde de la Municipalidad del Cantón Nangaritza, el 28 de diciembre del año 2005.

Certifico.

f.) Lic. Mercy Vélez Arrobo, Secretaria del Concejo (S).

#### LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

##### Considerando:

Que la vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 383 segundo inciso, reformado por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, dispone que el Concejo mediante ordenanza establezca la tarifa de impuesto anual de patente municipal;

Que el impuesto de patente anual a favor de los municipios será cobrado a todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad económica dentro del cantón, tal como lo establece el Art. 382 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política y el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

#### LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON SANTA ELENA.

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente, y por ende, al pago del impuesto anual de patente, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades como: Comercial, industrial, financiera, educación privada, de extracción y de servicios, etc., que operen habitualmente en el cantón Santa Elena, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón.

No están obligados a obtener registro de patente municipal, las personas naturales que se hallen en libre ejercicio profesional o que no estén obligadas a llevar contabilidad según lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente, o periódicamente y recurrentemente de forma regular sin considerar el domicilio del sujeto pasivo.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad de Santa Elena, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Este impuesto se pagará hasta treinta (30) días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario Interno, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- 6.1. Inscribirse en el catastro de los contribuyentes al impuesto de patente, que llevará la Dirección Financiera Municipal para la determinación de este impuesto.
- 6.2. Presentar la declaración del capital con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad económica; y, comunicar oportunamente los cambios del negocio cuando los mismos se operen.
- 6.3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su reglamento.
- 6.4. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros contables y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
- 6.5. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patente, proporcionados por el sujeto pasivo, de acuerdo con la

declaración del capital o su contabilidad, o por las verificaciones de los funcionarios municipales, el mismo que contendrá los datos básicos siguientes:

Número de código de patente anual asignado al contribuyente.

Nombre del contribuyente o razón social.

Nombre del representante legal.

Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.

Domicilio del contribuyente, calle número.

Clase de establecimiento o actividad.

Dirección del establecimiento, calle, número, código catastral; y, monto del capital con que opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio del establecimiento, cambio de propietario o representante legal, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera para que se realice la actualización correspondiente.

Las personas jurídicas y sociedades de hecho deberán presentar copia de su constitución.

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-**

La base del impuesto anual de patente será en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año fiscal inmediato anterior, de acuerdo a las declaraciones que se deban presentar en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, en el caso de personas jurídicas, ya las declaraciones del impuesto a la renta para personas naturales, sociedades de hecho o personas jurídicas que no estén reguladas por los dos organismos mencionados o de acuerdo a las verificaciones dispuestas en esta ordenanza.

Se entiende por capital con el que operen los sujetos pasivos, el total de los activos corrientes del balance general legalizado por el S.R.I. y la Superintendencia de Compañías o de Bancos según sea el caso.

Cuando sea del caso, se considerará el valor de lotes o solares de acuerdo a lo establecido en el catastro municipal de este cantón.

Para el caso de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón o del país, presentarán la especificación del porcentaje de los ingresos obtenidos en este cantón Santa Elena, a efecto de establecer el porcentaje para la determinación de la base imponible para el cálculo de la patente municipal anual, de forma análoga como se procede para el cálculo del impuesto a los activos totales del 1.5 por mil.

Las personas naturales, sociedades de hecho y las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, determinarán la cuantía del tributo en base a la declaración del impuesto a la renta del ejercicio del año fiscal inmediato anterior o de acuerdo a las verificaciones dispuestas en esta ordenanza.

Las personas naturales, sociedades de hecho y las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos que no están obligadas a llevar contabilidad determinarán la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Santa Elena, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes, o de acuerdo a las verificaciones dispuestas en esta ordenanza.

**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto de la siguiente manera:

Las actividades económicas que operen con un capital de hasta US \$ 300,00 pagarán un impuesto de patente anual de US \$ 10,00.

Las actividades económicas que operen con un capital superior a US \$ 300,01 hasta US \$ 500,00 pagarán un impuesto de patente anual de US \$ 15,00.

Las actividades económicas que operen con un capital superior a US \$ 500,01 hasta US \$ 1.000,00 pagarán un impuesto de patente anual de US \$ 20,00.

Las actividades económicas que operen con un capital superior a US \$ 1.000,01 pagarán un impuesto de patente anual de US \$ 20,00 más el 1% calculado sobre la base imponible.

El impuesto anual de patente a pagar no será superior a US \$ 5.000,00.

**Art. 10.- CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES.-**

La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las facultades siguientes:

10.1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las superintendencias de Compañías y Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.

10.2. Podrá solicitar semestralmente a las superintendencias de Compañías y de Bancos la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

10.3. Podrá solicitar trimestralmente a las diversas cámaras, la nómina actualizada de sus afiliados del cantón Santa Elena, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación.

10.4. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera la Municipalidad.

10.5. Podrá solicitar a las instituciones públicas y privadas la nómina de sus proveedores, contratistas y subcontratistas que mantengan con ellas actividades económicas en esta jurisdicción cantonal.

En caso de no remitir la información dentro del término de 30 días, se impondrá una multa a la institución de 2 remuneraciones básicas unificadas, que de ser el caso será cobrado vía coactiva una vez emitido el correspondiente título de crédito. De persistir en la negativa de suministrar la información requerida, en un segundo requerimiento, se impondrá el doble de la multa señalada.

Sin perjuicio de los periodos señalados en los tres primeros numerales de este artículo, se podrá solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere en los mismos.

**Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y que además cumplan con lo que dispone la ley, así como las actividades comerciales que se encuentran exoneradas conforme al Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su ley orgánica reformativa; y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza u otras ordenanzas, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 13.- REQUISITOS.-** Para la obtención de la patente anual, el contribuyente deberá presentar entre otros los requisitos siguientes:

- Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- R.U.C.
- Copia de la patente del año anterior (para los negocios establecidos). Certificado de no ser deudor o de tener convenio de pago vigente.
- Certificado de haber pagado la tasa de alumbrado público.
- Original y copia o copia certificada del balance presentado ante el organismo de control o el S.R.I.
- Estar registrado en el catastro de patente.

Las personas jurídicas, deberán presentar además:

Nombramiento del representante legal. Copia de cédula y certificado de votación del representante legal.

Autorización para el trámite en caso que la persona que concurra no sea el representante legal.

**Art. 14.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

14.1. La presentación tardía o incompleta de las declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica serán sancionadas con el equivalente al 5 por ciento del tributo por cada mes de retraso, sin que sea necesario juzgamiento alguno.

14.2. La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, o razón social, enajenación del establecimiento, cambio de propietario y toda otra trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 5 por ciento de la remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Cada fracción de mes se considerará el mes completo.

14.3. La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información a los sujetos pasivos, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada por la autoridad competente.

14.4. Lo establecido en el inciso segundo del numeral 10.5 del Art. 10 de esta ordenanza.

La Dirección Financiera liquidará y cobrará la sanción contemplada en el numeral 14.1. del presente artículo, al momento de hacerse efectivo el cobro de la obligación principal.

En todo lo demás, el Comisario Municipal impondrá las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones por cuya omisión fue sancionado, para lo cual solicitará los informes correspondientes.

La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes a las multas, que si fuere del caso, podrán ser cobrados por la vía coactiva.

En caso de que la remuneración básica unificada fuere derogada, se tendrá como base el último valor vigente para el cobro de los valores dispuestos en la presente ordenanza basados en dicha remuneración, hasta que el Concejo Cantonal decida sobre la nueva fórmula para su cálculo.

**Art. 15.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes que fueren aplicables.

**Art. 16.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración o no se puede determinar la base imponible para la obtención de patente, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a su obligación, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario Interno.

**Art. 17.- DEROGATORIA.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza reformativa para la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Santa Elena, publicada en el Registro Oficial N° 269 de martes 17 de febrero de 1998 y todas las demás ordenanzas que rigen para esta materia.

**Art. 18.- REGLAMENTO.-** En el plazo de 60 días a partir de su vigencia, el Administrador Municipal elaborará el Reglamento para el Juzgamiento de las Contravenciones e imposición de multas a la presente ordenanza.

**Art. 19.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas determinadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y también regirá para el presente ejercicio económico fiscal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a 26 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

#### **SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.**

**CERTIFICO:** Que la presente la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Santa Elena fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 21 y 26 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

#### **ALCALDIA DE CANTON SANTA ELENA.**

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigentes, sanciono la presente la Ordenanza que establece el cobro del precio anual de patente en el cantón Santa Elena, y solito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

#### **SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.**

Sancionó y ordenó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Santa Elena, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

#### **EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE EL EMPALME**

##### **Considerando:**

Que, la Ordenanza que norma el procedimiento para la prestación del servicio de matadero frigorífico municipal y determinación de la tasa de rastro, necesita regular de mejor manera las atribuciones de la muy Ilustre Municipalidad del Cantón El Empalme establecidas en la Ley de Mataderos y su reglamento, la Ley de Régimen Municipal, el Código de Salud, la Ley de Sanidad Animal y sus reglamentos, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y los manuales de procedimientos normalizados para la operación de mataderos municipales;

Que, la actual Ordenanza que regula el procedimiento para la prestación del servicio del matadero frigorífico municipal y determinación de la tasa de rastro publicada en el Registro Oficial N° 476, el 18 de diciembre del 2001, siendo reformada el 11 de noviembre del 2004 y publicada en el Registro Oficial N° 483 del 16 de diciembre del 2004; necesita ser reformada y actualizada;

Que, la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón El Empalme ha dotado de la necesaria infraestructura para modernizar el matadero municipal, transformándolo en matadero frigorífico municipal con capacidad para atender las necesidades comunitarias;

Que, es necesario fijar las respectivas tasas por diferentes servicios que presta la Municipalidad a través del nuevo matadero frigorífico municipal, otros mataderos municipales y frigoríficos particulares; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República en el Art. 228, y la Ley de Régimen Municipal en el Art. 63, numeral 1,

##### **Expide:**

**“Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados y frigoríficos industrializados para el expendio de cárnicos”.**

**Art. 1.- Del ámbito y objeto de la ordenanza.-** La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón El Empalme y tiene por objeto normar y regular el transporte para la introducción de animales de abasto, carnes y vísceras sean éstas de ganado mayor o menor, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, sub-productos y derivados cárnicos procesados o industrializados, además normar el faenamiento, el desposte, la refrigeración, la comercialización, el transporte y expendio de las carnes o productos cárnicos y sus derivados; entendiéndose por tales a las especies para el consumo humano estipulados en la Ley de Mataderos y su reglamento, la Ley de Sanidad Animal, Código de la Salud, resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), y en el Códex Alimentarius vigente del Programa Conjunto FAO-OMS.

**Art. 2.- De los mataderos municipales.-** El matadero frigorífico municipal es el lugar donde se proporcionan los servicios de: recepción, corral, arreo, sacrificio, faenamientos, refrigeración, despostes, control veterinario y de laboratorio.- Desde el matadero frigorífico municipal se realizará el despacho y transporte para la provisión y distribución de carnes aptas para el consumo humano.

**Art. 3.- De la responsabilidad del servicio.-** El responsable de este servicio será el Gobierno Municipal a través de la Administración del Matadero Frigorífico Municipal, que estará a cargo de un funcionario o servidor municipal, designado por el Alcalde y contará con la asistencia de un médico veterinario o Ing. zootecnista, una Secretaria recaudadora, dos técnicos de mantenimiento para los equipos en general, guardianes y un encargado del aseo.

**Art. 4.-** De conformidad al (Art. 149 literal b), de la Ley de Régimen Municipal, los mataderos (Camal), estarán supeditados a los procedimientos emitidos por la Dirección de Higiene y Asistencia Social, del Inspector Sanitario del Matadero Frigorífico Municipal (Veterinario-Zootecnista). A quienes se le dará todas las facilidades para su cumplimiento.

**Art. 5.-** La comisión de mataderos realizará periódicas inspecciones al servicio que presta el matadero frigorífico municipal y dará recomendaciones (si fueran necesarias), tanto al Alcalde como a la Administración del Matadero Frigorífico Municipal, sugiriendo criterios y políticas necesarias para el buen funcionamiento del matadero frigorífico municipal, en la matanza y faenamiento del ganado sea éste mayor o menor, en las condiciones higiénicas, de acuerdo con los procedimientos técnicos, en el manejo y despacho de las carnes y en todo lo relacionado a las actividades del matadero frigorífico municipal.

**Art. 6.-** El Director de Higiene realizará las inspecciones que crea conveniente para determinar si se está cumpliendo con lo que dispone el Código de la Salud vigente y es responsabilidad del Comisario Municipal aplicar las sanciones respectivas en caso de no cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 7.- De los usuarios del servicio.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al matadero frigorífico municipal por su cuenta, ganado sea éste mayor o menor para la matanza, faenamiento, refrigeración, clasificación y expendio de su carne, en forma permanente.

Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servidor del matadero frigorífico municipal, que mantendrá constantemente actualizado la Sección de Avalúos y Catastros. El mencionado registro contendrá la siguiente información básica:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
3. Número de inscripción asignado al usuario.
4. Dirección domiciliaria.

5. Clases de ganado a cuyo expendio se dedica.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Dos fotografías a color tamaño carnet.

**Art. 8.- De los requisitos de la inscripción.-** Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Director de Higiene Municipal, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá a la inscripción del peticionario en el registro y que tendrá vigencia solo por un año, cuya renovación debería realizarse en el primer trimestre de cada año, previo el pago de las siguientes tarifas:

- a.- Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor, USD 20,00; y,
- b.- Los usuarios del servicio para matanza de ganado menor, USD 15,00.

Con lo que se extenderá la "licencia de introductor", y el código que lo identifique como tal en esta dependencia municipal, todo introductor deberá registrar la identidad y domicilio de las personas que laboren con él en esta actividad, por lo que será responsable de acciones indebidas que estos colaboradores cometieren en el área del matadero frigorífico municipal.

#### **DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y EL FAENAMIENTO**

**Art. 9.-** La Municipalidad desarrollará permanente actividad en educación sanitaria y propenderá la capacitación y adiestramiento de su personal, planificadamente con las direcciones Administrativa y de Higiene, para los efectos del control sanitario en todas las explotaciones de especies domésticas y ganaderas, los introductores cumplirán con todas las medidas higiénicas y profilácticas.

El Inspector Sanitario ejercerá el control de los animales que ingresen al matadero frigorífico municipal, donde los propietarios de los animales introducidos correrán con los gastos ocasionados por daños a las instalaciones, producto del mal manejo de los animales vivos.

**Art. 10.-** El ganado sea éste mayor o menor, será recibido por el guardián de turno del matadero frigorífico municipal, donde llenará el formulario con las características del animal introducido, a partir de allí empieza la responsabilidad de la Administración del Matadero Frigorífico Municipal.

**Art. 11.-** Previo a la introducción al matadero frigorífico municipal, del ganado sea éste mayor o menor, destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario o Ing. zootecnista asignado al servicio del matadero frigorífico municipal o a falta de este por el Médico Veterinario de la Delegación Cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en último de los casos por los técnicos de la Dirección de Higiene Municipal.

**Art. 12.-** Se conoce como ganado mayor al ganado vacuno y como ganado menor al ganado porcino, caprino, ovino, cuyes, conejo y aves.

**Art. 13.-** El desposte de todo ganado sea éste mayor o menor se lo ejecutará en el matadero frigorífico municipal, el mismo que prestará servicio a la ciudad, parroquias y recintos cercanos, quienes lo hagan en lugares no autorizados, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Mataderos, Sanidad y Código de Salud).

**Art. 14.-** Para la inspección sanitaria en vivo se establece que la entrada de los animales, para ser sacrificados se deberá realizar con 12 horas de anticipación, el ganado sea este mayor o menor, que no estuvieren con la debida anticipación al faenamiento se reservarán para el día siguiente, salvo alguna emergencia debidamente analizada y comprobada por el Inspector de Sanidad del Matadero Frigorífico Municipal (Veterinario-Zootecnista).

**Art. 15.-** Mientras la inspección en vivo se realice, no se permitirá la presencia del propietario del ganado sea éste mayor o menor, para evitar contradicciones del propietario hacia el Inspector de Sanidad, la identificación de los animales que se van a sacrificar serán marcados por el veterinario o asistente.

**Art. 16.-** El ganado sea éste mayor o menor, que presentaren en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas, al ser humano tales como rabia, carbunco antrásico y otras, serán eliminados en el matadero frigorífico municipal (corral de incineración) y en caso que presentaren alteraciones evidentes que pudieran ser objeto de decomiso parcial, se ordenará el sacrificio y después con la inspección post-mórtem (carnes y vísceras), donde el Inspector del Control de Sanidad procederá y determinará el decomiso de las partes que no estén aptas para el expendio o consumo humano, y serán eliminadas en el matadero frigorífico municipal, (corral de incineración); si después de la inspección realizada al ganado sea éste mayor o menor se comprobare que está insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido.

**Art. 17.-** No se dará paso a la matanza del ganado sea éste mayor o menor, sin previo reconocimiento y autorización del Inspector Sanitario del Matadero Frigorífico Municipal, quien determinará su paso a la sala de desposte a través de un ticket donde se especificará identidad del ganado sea éste mayor o menor hora, fecha y turno; el personal técnico podrá utilizar al personal subalterno, para las operaciones de reconocimiento antes durante y después del sacrificio.

**Art. 18.-** Los gastos que se originen por el ganado sea este mayor o menor, puesto en observación serán de cuenta de su propietario.

**DE LA MATANZA DE EMERGENCIA**

**Art. 19.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del matadero frigorífico municipal, será autorizada por el médico veterinario del matadero frigorífico municipal o a falta de éste por el Médico Veterinario de la Delegación Cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en último de los casos por los técnicos de la Dirección de Higiene Municipal.

- a) Por fractura que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,
- c) Por meteorismo, timpanismo o por cualquier otra causa no patológica.

**DE LAS CAUSAS DEL DECOMISO**

**Art. 20.-** Será objeto de decomiso total o parcial los animales de abasto que después de sacrificados presentaren las enfermedades de:

- a. Intoxicación;
- b. Lesiones;
- c. Accidentes;
- d. Erosiones, etc.

**1.- CASOS EN QUE PROCEDE EL DECOMISO TOTAL**

**a) ENFERMEDADES**

- 1. Carbunco Bacteriano (incluso la piel).
- 2. Carbunco sintomático (incluso la piel).
- 3. Tétano siempre que el estado avanzado presente mal aspecto, a las carnes.
- 4. Brucelosis.
- 5. Tuberculosis.
- 6. Carnes microbianas septicemia hemorrágica confirmada (Pasteurellosis).
- 7. Diarrea infecciosa.
- 8. Rabia.
- 9. Cólera porcina.
- 10. Edema maligno;

**b) CARNE PARASITARIAS**

- 1. Triquinosis en general.
- 2. Piroplasmosis, cuando no hubo desangre antes de la muerte.
- 3. Cisticercosis bovina siempre que los quistes estén diseminados y la carne esté acuosa y descolorida.
- 4. Cisticercosis porcina; y,

**c) CARNES TOXICAS**

- 1. Muerte accidental no seguida de sangría inmediata.
- 2. Animales envenenados.

3. Putrefacción generalizada.
4. Carnes febriles o fermentadas.
5. Carnes intericas, cuando haya una coloración amarilla en la grasa y huesos.

2.- **DECOMISO PARCIAL SEGUN EL CASO:**

- a. Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de cualquiera de las actividades y no exista indicio alguno de infección ganglionar ajena al órgano enfermo; y,
- b. Cuando los tubérculos estuvieran evidentemente calificados y no se vea ninguna otra lesión asociada.

**Art. 21.- Del ingreso de las carnes y sus derivados al cantón.-** Las carnes de animales de abasto, sean éstas ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al cantón de manera faenada deberán contar con la correspondiente guía de transporte, y tener el sello de su lugar de faenamiento siguiendo un número consecutivo de piezas, llamándose piezas a un lado del animal; cuando un lado se divide en brazo y pierna llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio, y la falta del mismo será causa del decomiso del producto, donde intervendrán los técnicos de sanidad municipal con el apoyo del Comisario Municipal, para la eliminación del mismo.

**Art. 22.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.-** Todo vehículo que transporte carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, debe portar una guía de transporte, emitida por el titular del matadero; y, o el certificado de inspección sanitaria correspondiente.- La falta de la guía de transporte y, o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga, donde intervendrán los técnicos de sanidad municipal con el apoyo del Comisario Municipal, para la eliminación de la misma.

**Art. 23.-** De los establecimientos dedicados al expendio de carnes; vísceras de ganados mayor; aves y sus partes integrantes; embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, las tercenas, supermercados, frigoríficos y demás comercios dedicados a la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos deberán mantener en su poder una copia de todas las guías de transporte o certificados de inspección sanitaria que hubiesen receptado durante los últimos 10 días.

Si se constatare la falta de la guía de transporte o del certificado de inspección sanitaria, las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, serán decomisados. La reincidencia será causal de clausura de la sección o del establecimiento previo al informe técnico de Sanidad Municipal al Comisario Municipal para que este proceda de inmediato.

Las condiciones mínimas, para los sitios de expendio de los alimentos normados en esta ordenanza, deben cumplir con lo que establece la Ley de Mataderos, ordenanzas y sus respectivos reglamentos. Es obligación de estos establecimientos envolver las carnes, productos,

subproductos y derivados cárnicos, en fundas de plástico transparente, y no en papel de cualquier tipo o fundas plásticas ya utilizadas.

En el caso de las vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, sub-productos y derivados cárnicos procesados o industrializados que ingresen al cantón, deberán contar con las respectivas guías de transporte, a quienes no presenten el documento respectivo se le decomisará el producto para su eliminación, donde intervendrán Sanidad Municipal y Comisaría Municipal.

**Art. 24.-** Como requisito previo a la inspección de los frigoríficos particulares en el cantón; se exigirá la exhibición de la guía de transporte y el sello de su lugar de faenamiento en el caso que fuere necesario, condiciones sin las cuales no podrán expender los productos cárnicos, toda vez que se desconocería su procedencia y condiciones higiénicas del tratamiento y faenamiento de estos animales de abasto.- Debiendo ser decomisado el producto en el acto para su eliminación, al incurrir en esta omisión, donde intervendrán Sanidad Municipal y Comisaría Municipal.

**DE LA CLASIFICACION Y PRECIO DE LAS CARNES**

**Art. 25.-** Para determinar las clases de carnes se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc. Las carnes de ganado bovino se clasifican en dos categorías:

- a) **Carnes de primera:** Serán las que provengan de animales que estuvieren en el máximo estado de gordura de poca edad, perfectamente sano.
- b) **Carnes de segunda:** Serían las que provengan de animales de media ceba y carnudos; y,
- c) Las carnes de ovinos y caprinos serán clasificadas como únicas.

**Art. 26.-** Los precios de las carnes de los diferentes animales a la canal serán regulados o fijados de acuerdo a los precios que rigen en el país a nivel de mataderos.

**Art. 27.-** Para la entrega de la canal y distinción de la misma será por medio de un código que se le asignará al introductor-expendedor.

**Art. 28.-** Es de propiedad del matadero frigorífico municipal, los desechos del faenamiento sangre, cachos, pesuñas, cebos, pelajes, rabos y otros no aptos para el consumo humano.

**DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 29.-** Si la Dirección de Higiene, comprobare a través de informe escrito y con firma de responsabilidad el incremento de las obligaciones impuestas por la Ley de Sanidad Animal y las reincidencias por parte del introductor (comerciante), en ingresar animales en mal estado de salud y con síntomas definidos, el Director de la misma procederá por primera vez a hacer un llamado de atención por escrito, por segunda ocasión informará al Comisario Municipal,

para que establezca la multa económica de \$ 30 y por tercera vez se retendrá la Licencia de Introdutor por 15 días calendario.

Los introductores, estarán supeditados a multas que van desde \$ 5 a \$ 20 (dólares), por las siguientes causas:

- a) Por llegar en estado etílico a introducir los animales de abasto al matadero frigorífico municipal;
- b) Por formar escándalo en el matadero frigorífico municipal; y,
- c) Por incumplir las disposiciones enmarcadas en las Normas de la Administración del Matadero Frigorífico Municipal.

**Art. 30.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado sea éste mayor o menor, en el matadero frigorífico municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado sea éste mayor o menor y esté en estado de gestación;
- b) Faenar ganado sea éste mayor o menor, fuera del matadero frigorífico municipal;
- c) Cuando el ganado (bovino), sea menor de un año;
- d) Cuando el ganado sea éste mayor o menor, haya sido ingresado muerto al matadero frigorífico municipal, y si por alguna circunstancia a si ocurriere en el interior del mismo, aún con las inspecciones realizadas listo para su faenamiento no se permitirá el mismo, (será considerada muerte natural);
- e) Trasladar las vísceras sean éstas de ganado mayor o menor, a los mercados o puntos de expendio ya que deben ser expendida en el área asignada alrededor del matadero frigorífico municipal;
- f) Dejar cueros o pieles de ganado mayor (vacuno), o ganado menor (caprino y lanar) en el área del matadero frigorífico municipal sea esta interna o externa;
- g) Introducir ganado sea éste mayor o menor, de tránsito o de paso; y,
- h) Mantener ganado sea éste mayor o menor por más de 48 horas en los corrales del Matadero Frigorífico Municipal.

**Art. 31.-** Quienes infrinjan las prohibiciones del artículo que antecede serán sancionados con una multa que va desde los \$ 10 hasta los \$ 30, de acuerdo a la gravedad de la infracción, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal.

**Art. 32.-** Los faenadores que ingresen al matadero frigorífico municipal estarán sujetos a ser suspendidos de sus actividades, por primera vez tres días, por segunda vez ocho días y por tercera vez suspensión definitiva, cuando cometieren cualquiera de las siguientes faltas:

1. Falta de respeto al inmediato superior, Inspector del Control Sanitario y personal que labore en el matadero frigorífico municipal.

2. Por llegar a trabajar en estado etílico.
3. Por introducir ganado al matadero frigorífico municipal, sin la presencia del guardia de turno.
4. Por abrir las puertas del matadero frigorífico municipal sin autorización alguna.
5. Por incumplimiento de las disposiciones emanadas por la Municipalidad del cantón.

Sanción que será establecida por el Administrador del Matadero Frigorífico Municipal.

**Art. 33.-** El Comisario Municipal establecerá una multa de \$ 15 (quince dólares), para los vendedores que alteren los precios vigentes de las carnes, en caso de reincidencia este valor se duplicará sin perjuicio de aplicar la sanción establecida en la ley para el control de precios y medidas. Se procederá a sancionar a quienes comercialicen carnes en mercados o tercenas con una multa de \$ 30 (treinta dólares) más el decomiso del producto, cuyos animales de abasto no hayan sido faenados en el matadero frigorífico municipal, siempre y cuando que la autoridad de turno solicite el respectivo documento (guía de movilización y sellos del sitio donde fue faenada), y estos no sean presentados por el expendedor. En caso de reincidencia este valor se duplicará, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en las leyes sanitarias.

#### DE LAS TARIFAS

**Art. 34.-** Previo a la introducción del ganado sea éste mayor o menor al matadero frigorífico municipal, para su matanza y faenamiento; los usuarios del servicio del matadero frigorífico municipal, pagarán en la Tesorería Municipal las siguientes tarifas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) \$ 13 (trece dólares) por cada uno, con los siguientes servicios:
  - Recepción
  - Corral (24 horas)
  - Arreo
  - Sacrificio
  - Faenamiento
  - Refrigeración (24 horas desde su muerte)
  - Desposte
  - Control veterinario
  - Laboratorio
  - Pelada de patas y mondongo
  - Transporte
- b) Por ganado menor (porcino, caprino y lanar), \$ 8 (ocho dólares) por cada uno, con los siguientes servicios:
  - Recepción
  - Corral (24 horas)
  - Arreo
  - Sacrificio
  - Faenamiento
  - Refrigeración (24 horas desde su muerte)
  - Desposte
  - Control veterinario
  - Laboratorio

- Pelada de patas
- Transporte

Los comprobantes de pago de la tasa deben registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados al Administrador o Jefe del Matadero Frigorífico Municipal, o el empleado que haga sus veces, debidamente autorizado por escrito, por el mismo Administrador del Matadero Frigorífico Municipal.

**Art. 35.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas las disposiciones contenidas en ordenanzas anteriores que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Empalme, el 8 de febrero del 2006.

f.) Dr. Carlos L. Merizalde Cantos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario.

**Certifico:** Que la presente Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados y frigoríficos

industrializados para el expendio de cárnicos del cantón El Empalme, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de El Empalme, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 26 de enero del 2006 y 8 de febrero del 2006.

f.) Ab. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario.

#### ALCALDIA DEL CANTON EL EMPALME.

El Empalme, 25 de febrero del 2006 a las 10h00.

Por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente tramítense, promúlguese y ejecútense la presente ordenanza.

f.) Sr. Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme.

La ordenanza que antecede fue firmada y sancionada por el señor Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme, a los 25 días del mes de febrero del 2006 a las 10h00.

Lo certifico:

f.) Ab. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario General.

# SUSCRIBASE YA!



## REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.**